

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553879	Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group	Mixta	GOODWAY	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo @. tengase por acreditado poder
1555261	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO S.A.	Mixta	LIVE MORE ORGANICS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 05/12/2023: Cumpla debidamente lo ordenado: Mejore la redacción para "Bebidas alimenticias a base de frutas" puesto que es poco clara y genera confusión con servicios propios de clase 32 como por ejemplo confunde con "Bebidas a base de fruta; Batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta]; Smoothies [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558147	María De Los Angeles Torrealba Belgeri	Denominativa	Dimarias Rustic	<p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .</p> <p>No ha lugar a la cobertura propuesta, por cuanto implica una ampliación de cobertura, ya que modifica la redacción de productos a servicios sin que la cobertura original tuviera alguna referencia a que se pretendiera pedir servicios de fabricación o elaboración.</p> <p>En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique la cobertura, pero se propone la siguiente redacción para clase 20: Muebles de madera; Esculturas hechas de madera; Maceteros [muebles] de madera; Muebles de madera o de sucedáneos de la madera; Marcos para fotografías de madera; Figuritas ornamentales hechas de madera; Estantes [muebles] de plástico; Sofás de plástico; Figuritas modelos [ornamentos] de plástico; Ornamentos de jardín [estatuas] de plástico; Tableros para colgar llaves de plásticos; Adornos festivos de plástico que no sean para árboles; Muebles metálicos; Mesas metálicas; Muebles de jardín metálicos; Módulos de estanterías metálicas; Muebles de exterior metálicos.</p> <p>A escrito de fecha 13-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1558262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	POPCORN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 29 "Bocadillos congelados y preparados que contienen pollo" puesto que al ser un producto a base de pollo debe ir necesariamente en clase 29, a modo de ejemplo en dicha clase están los "Aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo".</p> <p>A escrito de fecha 16-11-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558360	Oscar Enrique Figueroa Ulloa, en representación de PREVENMAP ASESORIAS Y TECNOLOGIAS EN SEGURIDAD SpA	Mixta	PREVENMAP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación sobre la nueva etiqueta, atendido a que en el escrito se acompañan dos etiquetas, lo cual no es aceptado por esta Oficina, ya que sólo se puede registrar un diseño, pero además porque en ambas se cambia el color de fondo.</p> <p>Atendido el archivo jpg presentado en la solicitud de fojas 1, el nuevo archivo de etiqueta que se debiera acompañar es:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>A escrito de fecha 14-12-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. RESpecto de la etiqueta estese a lo previamente resuelto. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558375	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de NANOTECH ECU CHILE SPA	Mixta	N NANOTECH ECU PROGRAMABLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12: No ha lugar a "controles de encendido de vehículos" puesto que el objeto de la protección no es claro y no permite especificar acorde al clasificador para corroborar su pertenencia a esta clase. Elimine "controles de encendido" o bien se sugiere reclasificar a clase 9 como "Aparatos de control electrónicos para motores de vehículos" o "Aparatos de control remoto para el arranque de vehículos". A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237363, se actualiza la base de datos. Se corrige la cobertura de clase 9 y parcialmente la de clase 12.
1562930	Juan Enrique Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Ginebra SpA	Denominativa	FERNET CARPINTERO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija "Fernet" por "amaro [licores de hierbas]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565435	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS	Mixta	CONSEJO DE RECTORAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Elimine o especifique: "en general" En clase 41: Aclare: "Servicio de selección de alumnos para acceder a la educación superior, creado y prestado por las distintas universidades" por cuanto no se entiende el servicio, Se sugiere señalar que se trata de: "puesta a disposición de pruebas y exámenes educativos que permiten el ingreso a la educación superior, prestado por universidades"; Complemente: "Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile" señalando que se trata de "suministro de programas de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile"; Elimine: "auspicio y patrocinio" en: "Organización, auspicio, patrocinio de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretención" por cuanto no corresponden a la clase; Elimine: "enlace" de: "servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión" por cuanto no corresponden a la clase; Aclare: "servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad" señalando la forma en que se presta el servicio, a vía ejemplar: "servicios de entretenimiento, en la forma de programas de televisión....."; Aclare: "servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Aclare o elimine: "reproducción" en: "Servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; Aclare: "Servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas" por cuanto la redacción induce a error con otras clases a vía ejemplar con clase 38; .

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565453	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	GRAVITANK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	ISLATANK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566241	gabriel patricio pizarro ribot, en representación de rodrigo pailemilla ortega	Mixta	presence agencia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .</p> <p>Señale si acepta propuesta de cobertura: clase 41, servicios de entretenimiento, servicios de comunicaciones, producción de grabaciones de audio y video, producción y edición de videos, diseño gráfico, organización de bodas, organización de eventos corporativos con fines de entretenimiento, realización de visitas guiadas con fines culturales o educativos, servicios de grabación de podcast, organización de conciertos, producción de radio y televisión. Clase 35, marketing digital.</p> <p>En caso de incorporar clase 35, acompañe comprobante de pago de tasa de clase adicionada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) presence Chile.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, presence Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, presence Chile, por presence agencia, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1566245	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Cali Trade Group LLC	Mixta	CALI PODS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 23/11/2023 téngase por acompañado poder. Corrija "Atomizadores de cigarrillos electrónicos y eléctricos vendidos vacíos para su uso con sustitutos del tabaco; Atomizadores para sucedáneos del tabaco vendidos como componentes de cigarrillos electrónicos y eléctricos" por "Atomizadores de cigarrillos electrónicos y eléctricos para su uso con sustitutos del tabaco; Atomizadores para sucedáneos del tabaco como componentes de cigarrillos electrónicos y eléctricos".
1566271	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL OPTICA CHILOE Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	ÓPTICA CHILOÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566332	RICARDO JOAQUIN TIZNADO MUÑOZ, en representación de COMERCIAL Y TRANSPORTES S&R LTDA	Combinación de colores	TIZART inspirando mentes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) TIZART.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, TIZART, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>TIZART, por TIZART inspirando mentes, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566352	Cristian Andrés Monsalve Madrid, en representación de Raven Straps Limitada	Mixta	Raven Straps	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1566472	Daniel Orlando Concha Lagos	Denominativa	Supermercado La Minga	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . clase 18, bolsones de supermercado. clase 20, cestas de mano para la compra en supermercados, que no sean de metal. En caso de aceptar propuesta de cobertura acompañe comprobante de pago de clase adicionada.
1566474	ANTHY YIANATOS, en representación de BYFOOD SPA	Mixta	BYFOOD	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante en conformidad a poder acompañado por cuanto en el certificado de estatuto acompañado se indica que la administración es conjunta, por tanto deben concurrir ambos representantes en la presente solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566488	CARLOS LEONARDO MUÑOZ NUÑEZ, en representación de CRISTHIAN JAVIER CONTRERAS ROJAS	Denominativa	AUNA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566491	Ginette Vidal Rojas, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	LURIS	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representante en conformidad a poder acompañado por cuanto no es coincidente con el de la solicitud.
1566492	Ginette Vidal Rojas, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representante en conformidad a poder acompañado por cuanto no es coincidente con el de la solicitud.
1566507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INTER SPORTAINMENT SpA	Mixta	INTER SPORTAINMENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HIFI MARKET SPA	Denominativa	BSW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CEA TECHNOLOGY Y CONSULTING SPA	Mixta	CEA TECHNOLOGY INNOVACIÓN PARA EL FUTURO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Antonella Giulia Mezzano O'ryan, Katherine Rose Saffery Quiñones y Tamara Alarja Tareh	Mixta	BLOOM THERAPY KIDS CENTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TE AMORO	Mixta	DUC DENIM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLYPUFF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FUTUROLA CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566843	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de INTERVISUAL SPA	Mixta	VentaPoPSoft	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera acompañe poder o copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Manuel Enrique Rival Herrera, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante INTERVISUAL SPA ante este instituto o puede utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Proveyendo escrito C/2023/160823 de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la descripción de la etiqueta Se corrige de oficio la denominación a la etiqueta solicitada. Se elimina de oficio a un representante al estar duplicado los datos con el del solicitante. Proveyendo escrito C/2023/160825 de 6 de diciembre de 2023: No ha lugar al poder acompañado, en atención documento acompañado solo autoriza comparecencia frente a SII y no ante esta oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567407	Francisco Javier Concha García	Denominativa	Fundación Ciudad Segura	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reclasifique cobertura solicitada a clase 45.
1568651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ACCON SpA	Mixta	ACCON	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento excelencia en distribución ferretera aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1568682	Nicole Adriana Maldonado Arce, en representación de ESTUDIO JURIDICO CENTRO SUR LIMITADA	Mixta	ESTUDIO CENTRO SUR ABOGADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568685	Paola Ljubitz Sánchez Soto, en representación de Cristóbal Emilio Díaz Pino, Paola Ljubitz Sánchez Soto y RESTOBAR PAOLA SANCHEZ E.I.R.L.	Mixta	Florencia Restobar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que son varios los solicitantes, acompañe poder en forma, en que todos los solicitantes otorguen poder al representante. Señale descripción de etiquetas acompañadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568716	Yoseidy Yurimar Gutierrez Mendez, en representación de R3COFFEE	Mixta	R3COFFEE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por rectángulo vertical de borde azul y fondo blanco, el cual se encuentra separado por una línea central formando dos cuadrados. En el cuadrado de arriba se encuentra en su interior figura de fantasía formada por un triángulo invertido que en cada uno de sus bordes tiene una figura de líneas rectas que simula un bumerang y bajo el triángulo una línea horizontal, todo en color azul. En el cuadrado de abajo denominación R3 remarcado de gran tamaño y abajo denominación COFFEE en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color azul." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra R3COFFEE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568733	Francisco Javier Maturana Ovalle, en representación de Comercial Frator Limitada	Mixta	MUMO Museo de Motos Puerto Octay	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Poder en custodia informado N°7995 no corresponde a esta solicitud de marca. Acompañe poder de representación otorgado por Comercial Frator Limitada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo consiste en figura de fantasía de una letra M modificada de color azul oscuro, donde sus costados superiores derecho e izquierdo llevan un cuadrado irregular que simula unos manubrios de moto y en el centro superior un círculo que representa un foco de moto todo en azul claro. Abajo denominación MUMO en letras mayúsculas de mayor tamaño, donde Mu es azul oscuro y Mo es azul claro y bajo esto denominación Museo de Motos Puerto Octay en letras imprenta minúsculas de color azul, todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Roberto Pavez Norambuena EIRL	Mixta	Travesía Ruka manque	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sector Rengalil". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.</p>
1568782	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI. FIT RESPIRATORY INSIGHTS DEMOCRATIZED	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder invocado, ya que fue otorgado para la tramitación de la marca "ACCON" en específico y no para "CHASKI. FIT RESPIRATORY INSIGHTS DEMOCRATIZED" por ende, no tiene las facultades para representar al solicitante bajo este instituto. Presente nuevo poder y/o señale número de poder en custodia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568810	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Denominativa	MARISTAS SAN FERNANDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que los números de poder invocados, no corresponden al titular de la solicitud de autos.
1568818	Ricardo Jose Carrero Salas	Mixta	Chupice	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta, puesto que la etiqueta original al ser un envase genera confusión con las marcas tridimensionales y usted esta pidiendo una marca mixta, además la parte trasera contiene iconos de redes sociales lo cual no está permitido atendido a que corresponden a marcas comerciales de terceros. Para cumplir correctamente acompañe nueva etiqueta mejor calidad donde se aprecie la marca a pedir y su respectiva descripción de los elementos, sus colores y ubicación de la etiqueta:</p>  <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568825	Jenny Karina Ghío Daguer, en representación de Comercializadora Green Foods Limitada	Mixta	Green Foods Sano y Natural	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GREEN FOODS SANO Y NATURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GREEN FOODS LTDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GREEN FOODS LTDA., por GREEN FOODS SANO Y NATURAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568828	Rafael Antonio José Soler Lagunas, en representación de Remaco S.A.	Mixta	RETAILCHECK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas, además el N° de poder citado en custodia no existe. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518788	Maria Jose Court Planella, en representación de Deep Dive LLC	Denominativa	XROS	A escrito de fecha 26-07-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230203. A escrito de fecha 12-12-2023: Téngase por corregida la cobertura. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230203.
1526119	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER TRAVEL	A escrito de fecha 01-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1544223	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Textron Inc.	Denominativa	TOUR LSV	Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1550961	Andrea Fuentes Merino, en representación de Fundacion Incluir	Denominativa	Arte Incluir	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1552030	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	HERNEXEOS	Al escrito de fecha 09 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañada traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552035	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	IMHERBI	Al escrito de fecha 09 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañada traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552049	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	IXONVIG	Al escrito de fecha 16 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañada traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552517	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	XABEKTIV	Al escrito de fecha 17 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552518	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	YAUVA	Al escrito de fecha 14 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552666	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	VIGNOBA	Al escrito de fecha 17 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552667	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	MARQONLI	Al escrito de fecha 17 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552668	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	LYVME0	Al escrito de fecha 17 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552673	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	VOLERBBA	Al escrito de fecha 17 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552675	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	ERBEKTI	
1552677	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	CHERPAVO	Al escrito de fecha 17 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1553041	Rodrigo Ignacio Julio Barrera Tuteleers	Denominativa	ADVISER	Por cumplido lo ordenado
1553092	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1553136	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1553231	Oscar Félix Rivas Sepúlveda, en representación de Fundación Reimaginar Juntos	Denominativa	Reimaginar	Por cumplido lo ordenado.
1553272	Mauricio Andrés Mitre Gatica, en representación de Mauricio Andrés Mitre Gatica y Yasna Vanessa Bastidas Cid	Mixta	Strike Karaoke & Restobar	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553981	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1553983	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1553990	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1556815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LIVING MARKET SPA	Mixta	LIVING MARKET	A escrito de fecha 14-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238499.
1556816	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBBER FLEX SPA	Mixta	RUBBER FLEX	A escrito de fecha 14-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238501.
1556919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Asesoría y Certificación Laboral Marcelino Arroyo Ltda	Mixta	Impronta Mine	A escrito de fecha 13-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558151	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	TREASURY WINE ESTATES	A escrito de fecha 30-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558156	Luz María Carrasco Aravena, en representación de Ambar S.A.	Denominativa	3-SOL-X	A escrito de fecha 14-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1558272	María Consuelo Vega Rodríguez, en representación de Flor de Chilko sPa.	Denominativa	CHILKOMBUCHA	A escrito de fecha 12-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1558278	María Ignacia Silva Johnson, en representación de CIEN AVENTURAS SPA	Mixta	100 Aventuras	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558282	Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA	Mixta	Nunchitime	A escrito de fecha 01-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237858. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558307	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	MSOCIAL	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233085. Téngase por corregida la cobertura.
1558308	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	M Socialite	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233085.
1558314	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	MSOCIALite	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233085.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558412	Luis Alberto Alvarado Vidal, en representación de TDF STORE SpA	Mixta	Ruta Y-85	A escrito de fecha 13-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558444	Az Y Compañía , en representación de POLIGONNUS CORPORATION S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236933.
1558446	Az Y Compañía , en representación de POLIGONNUS CORPORATION S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236933.
1560864	Adolfo Andrés Momares Atala, en representación de Textil Kimba Limitada	Mixta	CopperBody	A escrito de fecha 02-11-2023: Téngase por acompañada nueva etiqueta y por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1564849	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	BLACK COOPEUCH	Al escrito de 13/11/2023: Téngase presente
1565424	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	Mixta	CONEXIÓN FUTURO ISA	
1565426	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Mixta	LOS LAZOS	
1565427	Dellafiori Abogados Spa, en representación de MASTER FRANCHISE SALVAJE LTD	Mixta	SLVJ	
1565428	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Denominativa	LEGEND	
1565429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Figurativa		
1565454	Carlos Eliseo Figueroa Schwerter	Mixta	AGROSERVICIOS FIGUEROA	
1565455	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ECOTERRA AGRICOLA Y COMERCIAL LTDA.	Mixta	e	
1565461	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Flipeame Consultoría Limitada	Mixta	FLIPEAME	
1565467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adriana Del Aguila Carty	Mixta	Lifelihood	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565635	PATRICIA ANDREA BECERRA ARAYA, en representación de Cabexport Ltda.	Mixta	Cabexport Grower, packaging & export	Proveyendo escrito de 5 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565864	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Beijing Zhongjiuchuang Wine Industry Co., Ltd.	Mixta	UGLY SHEEP	Proveyendo escrito de 4 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566034	Paulina Godoy Melo, en representación de Be Flowing	Mixta	Pauli Godoy	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1566076	Dellafori Abogados Spa, en representación de Trident Seafoods Corporation	Denominativa	TRIDENT	Proveyendo escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566230	Alexandre Almeida	Mixta	CONFIABILIDAD	
1566243	Az Y Compañía , en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		
1566270	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN EL CANAL DEL DEPORTE	
1566277	tomas diego gomez peña	Denominativa	BODYFLEX	
1566318	Germán Andrés Sandoval Caamaño	Denominativa	Rock & Plack	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1566330	Peter Marcelo Araya Rodriguez, en representación de ARAYA Y RODRIGUEZ LIMITADA	Denominativa	Kitty Cat Ultra Clean	Traduciendo de oficio marca al español.
1566337	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Copa Pudahuel S.p.A	Mixta	Al Vuelo! Guatita llena, viajo contento	
1566339	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Mixta	FORTAVITAL	
1566340	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Mixta	CIENTIFICPLUS	
1566346	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de René Enrique Bravo Hernández	Mixta	RYE New Diamond Pool Chile	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566361	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Mixta	OPTI + MAS óptica y contactología	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) OPTI + MAS.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, OPTI + MAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>OPTI + MAS, por OPTI + MAS óptica y contactología, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566370	Sebastián Prieto Damm, en representación de María Jesús Prieto Velasco	Mixta	CRUMBS we bake it you take it	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) CRUMBS.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, CRUMBS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CRUMBS, por CRUMBS we bake it you take it, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina "(SIN PROTECCIÓN)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1566402	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Denominativa	EXPEDIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566444	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566449	angela de la lastra fabres	Mixta	Lis Tamente Laboratorio Cognitivo	
1566452	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de VICTOR IVAN SOTO MORENO	Mixta	Free Rest	
1566466	Nicolas Aristides Rodríguez Asencio, en representación de Comercializadora Rodasen SPA	Denominativa	Papas & Co	Proveyendo escrito de 1 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566487	Jorge Ricardo Gómez López	Denominativa	El Romero	
1566499	Dellafori Abogados Spa, en representación de Ruijie Networks Co., Ltd.	Mixta	REYEE	
1566501	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Diri Telecomunicaciones S.A. De C.V.	Mixta	Diri Móvil	A escrito de fecha 13/12/2023 téngase por acompañado poder.
1566506	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada	Mixta	Inmonex CL World Currency Trade	
1566508	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Net World Sports Limited	Denominativa	FORZA	
1566515	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FUR SpA	Mixta	B BALLARY	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566527	Pablo Bastián Villalba Fuica, en representación de Salud & Rendimiento SpA	Mixta	Get Activ	A escrito de fecha 13/12/2023 téngase por acompañado poder.
1566541	FRANCISCO JAVIER TOLEDO GALLARDO	Mixta	MULTICANAL OUTSOURCING & BPO	
1566685	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de WENU PILLAN SpA	Mixta	WENU PILLAN	Proveyendo escrito de 4 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada, se corrige la denominación, a lo señalado por el representante.
1566711	Camila Carrasco Osorio	Denominativa	Té Venus	Proveyendo escrito de 1 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1566752	Jorge Antonio Tapia Núñez, en representación de Inversiones Isiara SPA	Mixta	RITA	Proveyendo escrito de 3 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese base de datos incorporando datos del representante.
1566803	Schusterdautor SpA, en representación de Negocios De Familia SpA	Mixta	LA FAMILIA	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Téngase por acreditada la representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568392	Nicolas Alejandro Danus del Pedregal	Mixta	Hongos del Maipo	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "es la imagen minimalizada de un hongo en conjunto a la denominación Hongos del Maipo, en color blanco, sobre un fondo de color anaranjado".
1568396	Fernando Francisco Paniagua Ballo	Mixta	iagestión	
1568398	Fernando Francisco Paniagua Ballo	Mixta	datapify	
1568401	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	1925 SOY DE ARELLANO	
1568478	Belén Ignacia Guerrero Corco, en representación de Pedro Federico Rodríguez Maturana	Mixta	PEDRITOS	
1568479	Belén Carolina Vera Verdugo, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	
1568480	Sebastián Andrés Rivera Rebolledo	Denominativa	Festival Torrencial	
1568483	Ignacia Francisca Monsalves Bravo	Mixta	MONIG	
1568484	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Denominativa	AC Andes Cru Terrado	
1568485	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		
1568486	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		
1568487	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		
1568490	Tamara Del Carmen Ayán Guerra	Denominativa	ATJ Chile	
1568491	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	
1568493	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	
1568520	Felipe Eduardo Oyarzún Zbinden	Mixta	PODIUM	Se elimina "estas últimas palabras sin protección." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568524	Carol Christy Romero Muñoz	Mixta	Le Doming crecer en movimiento	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Le Doming.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Le Doming, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>Le Doming, por Le Doming crecer en movimiento, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina "y dejo fuera de protección de la imagen la frase -crecer en movimiento-" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1568635	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangdong Qman Toys Industry Co.,Ltd.	Mixta	K KEEPPLAY	
1568639	Elizabeth Del Carmen Elgueta Mendoza	Mixta	Sub Real	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568646	César Octavio López Escobar, en representación de Comercializadora Mundo Glass Limitada.	Mixta	MUNDOGLASS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUNDOGLASS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mundo Glass, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mundo Glass, por "MUNDOGLASS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1568647	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Guerra de Titanes	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568653	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Escuela De Coaching, Formación Ejecutiva y Consultora SpA.	Mixta	GenEra° Academia by big bang	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GenEra° Academia by big bang"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GenEra° Academia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GenEra° Academia, por "GenEra° Academia by big bang" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568654	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	BLUFF Sport	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLUFF Sport"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLUFF, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLUFF, por "BLUFF Sport" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1568655	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS MEDICOS 333 LIMITADA	Mixta	TUCHEQUEO.CL TU SALUD ES TU RIQUEZA	<p>De oficio corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de diciembre 2023: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.</p>
1568656	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de LARRAIN EMPRESA DE SERVICIOS SPA	Mixta	GLOBAL CLEAN ASEO CORPORATIVO	
1568677	Natalia Ivón Iturriaga Andaur	Denominativa	Tutimón	
1568678	Álvaro Rodrigo Arriagada Delpiano	Denominativa	Constructora ARV Ltda	
1568679	Andrea Carolina Iturriaga Pérez	Denominativa	MACAIG_Manualidades	
1568680	María Isabel Martínez Rojas	Mixta	Funeraria Las Rosas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568681	cristian alejandro navarrete duran	Mixta	TARGET COMEX	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1568683	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	CiDEni - CENTRO IBEROAMERICANO DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1568684	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE INFANCIA Y FAMILIA	
1568686	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VIVO PROTEINA VEGETAL GRANOLA	
1568687	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sogitech SpA.	Denominativa	Sogitech	
1568688	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	cicatricure	
1568689	Cristhel Alexander Von Hagen Olea	Mixta	PROFACIL	
1568690	Ignacio Andrés López Muñoz	Mixta	Tus Casos	
1568691	José Alejandro Guerrero González	Denominativa	newsteel	
1568714	Ana María Zúñiga León, en representación de ICSE SPA	Mixta	ICSE	
1568721	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de A2 BRANDS SpA	Mixta	KLYMA Improve your Climate	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las denominaciones KLYMA al centro en letras mayúsculas redondeadas, abajo alineado a la derecha denominación Improve your Climate escritas en letras minúsculas y de menor tamaño. Todo rodeado por dos líneas curvas que forman un óvalo perfecto, y en la parte superior al centro y en la mitad de la línea figura de fantasía que asemeja la mitad de un de copo de nieve y al lado una figura curva que asemeja unas llamas de fuego, todo en color negro sobre fondo blanco."
1568727	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de AGRÍCOLA HUERTO TANTE PUPPE SpA,	Mixta	TANTE PUPPE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "TANTE PUPPE" en letras manuscrita de color azul oscuro, dentro de una circunferencia de color celeste, se puede observar que esta rodeado de línea circular negra descentrada y en su borde superior izquierdo tiene una rama con hojas y botones florales en color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568728	Eduardo Patricio Rosas Monsalves, en representación de STT GROUP CHILE SPA	Mixta	STT GROUP SERVICE TOTAL TALENT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "STT GROUP SERVICE TOTAL TALENT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STT GROUP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STT GROUP, por STT GOUP SERVICE TOTAL TALENT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR TRES BARRAS ROJAS Y UNA CURVA SIMULANDO UNA OLA, SEGUIDO DE LAS LETRAS "STT" CON UNA PEQUEÑA CURVA, DONDE LAS LETRAS "T" TIENEN UN CIRCULO ROJO GRANDE EN LA PARTE SUPERIOR SIMULANDO DOS PERSONAS CON LOS BRAZOS ABIERTOS, ABAJO LÍNEA CURVA Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BAJO ÉSTA LA PALABRA "GROUP" EN LETRAS MINÚSCULAS SOBRE EL BORDE CURVO DE LA OLA. ABAJO EN BORDE INFERIOR DEL LOGO LA FRASE SERVICE TOTAL TALENT EN LETRAS MAYUSCULAS DE FORMA ONDULADA. TODO EN COLOR ROJO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1568729	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	UNO PLUS	
1568737	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de ZENTECH CHILE LIMITADA	Mixta	STARBURGER	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra STARBURGER al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra STAR arriba al centro en letra manuscrita de color negro, abajo palabra BURGER en letras mayúsculas de color amarillo, donde letra B tiene especial caracterizado de una estrella blanca en su centro, y la letra E esta representada por figura de una hamburguesa de color negro y amarillo en su centro, con un banderín negro en su parte superior. Todo sobre un fondo blanco."
1568738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Peña Virgili	Mixta	INSATEC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por elementos geométricos de dos líneas curvas que simulan unas medias lunas, la primera en gris oscuro y la segunda en gris mas claro, en su interior dos rectángulos verticales en perspectiva con cuatro líneas dispuestas en sus costados y frente que simulan unos edificio en blanco con negro. Abajo denominación INSATEC en color gris, con especial caracterización de la letra A, destacándose por ser de mayor tamaño que las demás. Fondo color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALLERES CALIFICADOS SPA	Mixta	TALLERES CALIFICADOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un hombre de bigotes en tonalidades café y color blanco con un delantal color crema y una corbata color burdeo sosteniendo la figura de un control en colores grises y negro, rodeado por un círculo con borde color naranja. Abajo denominación TALLERES en letras mayúsculas de mayor tamaño en color celeste y abajo, la denominación CALIFICADOS en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1568741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José González Blanco	Mixta	Pavimentos Elqui	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PAVIMENTOS en letras mayúsculas en color blanco, con especial caracterización de la letra A la cual no tiene su vértice superior izquierdo y tiene dos vértices bajos derechos. Abajo una línea horizontal color blanco. y bajo ésta al centro denominación ELQUI en letras de menor tamaño en color blanco. Fondo en color azul."
1568744	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Virginia Cristoffanini Figueroa	Mixta	CRISTOFFANINI CONSULTING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consta en dos semicírculos blancos enfrentados y separados por una línea vertical también de color blanco. Bajo este diseño se encuentra denominación CRISTOFFANINI en letras mayúsculas características y bajo ésta, denominación CONSULTING en letras mayúsculas de menor tamaño todo en color blanco inserto en un fondo de color negro."
1568746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Enrique Villarroel Sarmiento	Mixta	ACUARIO Restaurant	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo sin terminar en su parte inferior en color gris. En su interior un pez color gris que expulsa burbujas desde la boca en color blanco y borde color gris. Abajo, la denominación ACUARIO en letras mayúsculas en color gris y abajo alineado a la derecha denominación Restaurant en letras manuscrita de menor tamaño en color gris. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO INTEGRAL DERMATOFUNCIONAL FISIOSER SPA	Mixta	FISIOSER by Mari Machado	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación FISIOSER, siendo Fisio en letras mayúsculas de color azul verdoso y Ser en letras manuscrita de color rosado. Abajo, la denominación by Mari Machado en letras minúsculas de color gris, todo sobre un fondo blanco."
1568749	Pablo Andrés Olivares Jones, en representación de AZURA SOLAR SpA	Mixta	Azura Solar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación AZURA escrita en letras mayúsculas en color celeste oscuro, y la primera letra "A" sostiene en su lado izquierdo una figura formada por pequeños rectángulos que forman un panel fotovoltaico color azul oscuro, con un círculo en lado superior izquierdo que simula un sol de color naranja. Arriba la palabra SOLAR está escrita en letras mayúsculas de menor tamaño en color naranja, con especial caracterización de la letra "O" que es un círculo representando un sol. Todo sobre un fondo blanco."
1568750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Eduardo Fuentealba Jara	Mixta	Maki	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Maki en letras manuscrita de color negro, con especial caracterización de la letra K que es mayúsculas de mayor tamaño en color rojo, con figuras lineales, curvas y circulares en color rojo oscuro. Arriba de la denominación, tres figuras que se asemejan a unas nubes en color rojo oscuro y bajo la denominación, una figura que asemeja a una nube en color rojo oscuro. Bajo la denominación, un círculo rosado con líneas diagonales en color crema. Hacia el lado superior derecho un círculo con borde color rosado."
1568752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Bogislav Von Koeller Gumucio	Mixta	DRINKING PARTNERS CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía formada por cuatro figuras de personas sentadas en un sillón con jarros de schops en sus manos y uno, el segundo de izquierda a derecha con una botella en la mano, todo en color naranja de borde negro. Abajo denominación DRINKING y bajo ésta PARTNERS en letras mayúsculas en color blanco. Abajo al centro denominación Chile en color naranja. Fondo color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Cuello Molina	Mixta	Mangel Sports	
1568759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PURO COLOMBIA SPA	Mixta	VITAFER-L	
1568760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CABEZAS ARRIOLA LIMITADA	Mixta	AltoVoraz	
1568762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Antonio Garay Galaz	Mixta	Servicios Tralka	
1568763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGECOP INGENIERIA & CONSTRUCCION S.P.A	Mixta	INGECOP	
1568764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Patricio Sanhueza Cifuentes	Mixta	PATTITAS MÁGICAS	
1568765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Corona Oyanedel	Mixta	WETRUL	
1568767	Gabriel Humberto Roa Fritz	Mixta	Proyecto Panzer	
1568768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LORAIN STEPHANY HOLMES AMARAL SPA	Mixta	LORAIN HOLMES	
1568769	César Eugenio Arredondo Arellano	Mixta	Conecta Network	
1568770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DMR Spa	Mixta	ALL HOUSE	
1568771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL SPA	Mixta	GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL	
1568772	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	EP Let's grow together	
1568773	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRC GROUP	
1568775	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	MIMA	
1568776	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	REDDOT CHILE	
1568778	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	RED RENTAL	
1568779	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valle Nuts SpA	Mixta	NUTRITOS LO SANO DE ALIMENTARTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568780	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO INFANTOJUVENIL EMUNÁ SPA	Mixta	EMUNÁ	
1568781	Felipe Andrés Suazo Ochoa, en representación de Crece Servicios Limitada	Denominativa	Crece Consultores	
1568784	José Ignacio Bellolio Vargas, en representación de Bellolio Corredora De Seguros y Reaseguros SpA	Mixta	ASEGURANDO	
1568785	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	
1568786	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.	Mixta	C CEMENTERIO METROPOLITANO	
1568808	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	FoodTechMarchigue	
1568809	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1568811	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	ALMA	
1568812	Ricardo Andrés Soto González	Denominativa	SnackSmart	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1568813	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	ALMA LASERS	
1568819	Juan Andrés Viveros Lyner	Denominativa	Homegrass	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568824	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EST GROW TEMPO LTDA	Mixta	GROWTEMPO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GROWTEMPO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GROWING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GROWING por GROWTEMPO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1568826	Marco Antonio Mora Solís, en representación de Elaboración de Masas Dulces Marco Antonio Mora Solís E.I.R.L	Mixta	Delicias Beth	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568830	Nelson José Campos Pereira, en representación de Saavedra, Leiva y Gonzáles Compañía Limitada	Denominativa	CIERI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535753	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1077724 Marca FIXODERM</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege vendajes escapulares para uso quirurgicos; vendas para apositos; cintas adhesivas para uso medico. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536950	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N°991711542, marca FIXDERMA, que distingue Cosméticos, productos de perfumería, aceites para el cabello, cremas, lociones, polvos de talco, jabones, champús y productos de tocador, tintes para el cabello, preparaciones para el cuidado de la piel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y preparaciones de maquillaje en todo tipo, productos de belleza, mascarillas de belleza y dentífricos de la clase 3. Registro N° 1345242, marca FIXDERMA, que distingue Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544846	Moises Castro Toro., en representación de Nutramax Laboratories, Inc.	Denominativa	COSEQUIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 863168, marca COSETIN, que distingue Alimentos para animales, con exclusión de semillas de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545281	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	DUKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945501 Marca DUKE Protege Alimentos para animales, con exclusión de semillas y variedades vegetales. de la clase 31; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo DUKI y la marca registrada DUKE son similares. En efecto, En efecto, , se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el segmento DUK, sin que la sustitución al signo pedido de la letra final E por I resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546123	Rodolfo Andrés Aranzubia Molina	Mixta	Geo Asistencia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GEO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ASISTENCIA" en circunstancias que la geo asistencia se refiere a la provisión de ayuda o de servicios basados en la ubicación geográfica de una persona o un dispositivo, implica el uso de tecnología de geolocalización como GPS con el fin de brindar información específica o ayuda en función de la ubicación, por lo tanto describe la función de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546595	Michael Torres Suarez	Mixta	THE WOLF COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 978114. WOLF. Café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones a base de cereales, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548739	Alejandro Héctor Toro Maureira	Denominativa	MALL CHINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MALL CHINO" en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicha expresión es utilizada usualmente en el mercado para referirse a ciertos establecimientos comerciales que ofrecen a sus clientes productos importados desde China, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados que tendrán por fin comercializar productos fabricados en China u otros que habitualmente prestan este tipo de establecimientos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555501	Marco Antonio Vásquez Matus	Denominativa	KPlus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332055.</p> <p>PLUS. Organización y realización de talleres, conferencias y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones en el ámbito de los viajes, la hotelería y las redes sociales con fines no comerciales ni de negocios; suministro de publicaciones electrónicas y videos no descargables y boletines informativos en línea que ofrecen información sobre alojamiento y viajes, reseñas de proveedores de alojamiento y viajes, e información educativa relacionada con alojamientos temporales y alquileres temporales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555523	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YURY ALEJANDRO FIGUEROA VALENCIA	Mixta	Ahorro Punto Pet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356336.PUNTO AHORRO. Servicio de compra venta al por mayor o al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 01, 03, 05 y 10. Servicio de compraventa al por mayor o al detalle vía telefónica, catálogo o internet de productos de la clases 01, 03, 05 y 10. Servicios de publicidad, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555530	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Soto Alarcon	Mixta	Emporio Parralino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EMPORIO PARRALINO, Emporio es "lugar donde concurren para el comercio gentes de diversas naciones", y Parralino es la gente nacida en la ciudad chilena de Parral, Región del Maule, Chile, se describe la naturaleza, origen y destinación de los servicios solicitados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Elena Lucero Herrera	Mixta	Clik Gestión Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343641. CLICK WINE. Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35. Solicitud N° 1546573. CLICK PRO. Importación, exportación y representación de productos de la clase 09. Ventas de artículos domésticos de la clase 09, por catálogos, correspondencia, internet, a través de canal de televisión, a través de teléfono móvil y marketing directo o por correo. Servicios de publicidad y marketing radiada, televisada y por medios digitales. Servicios de recursos humanos y contabilidad, clase 35. Registro N° 1169242. PAGO CLICK. Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito, préstamos y mutuos; otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Servicios de prepago vía Internet, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555538	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLO EDER FERNANDO VALENCIA WONG y JUAN PABLO VARAS MEJIAS	Mixta	Revestideck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364517.</p> <p>REVESTYDECO. Servicios de importación y exportación; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555584	Maximiliano Tomás Huerta Vidal	Denominativa	TERRA BRAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 869137. TERRA. Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555587	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de INVERSIONES DOÑA MERCEDES SPA	Mixta	RAISINGCAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CAPITAL RAISING, se traduce del inglés como Aumento de Capital, que es "un proceso mediante el cual una empresa obtiene fondos de fuentes externas para lograr sus objetivos estratégicos, como la inversión en su propio desarrollo empresarial o la inversión en otros activos, por ejemplo, fusiones y adquisiciones, empresas conjuntas y asociaciones estratégicas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555607	Patricio Armando Pacheco Meza, en representación de Gestion de Procesos documentales y cobranzas Faros SPA	Mixta	Faros - Gestión Transformación digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003936 Marca FAROX Protege Servicios de creación, desarrollo e implementación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas, programas y bases de datos, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos. de la clase 42; Solicitud 1530273 Marca Faros Protege Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; Provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios tercerizados de tecnologías de la información; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web de la clase 42. Solicitud N° 1555145. FAARO. Actualización de software de bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; desarrollo de software de procesamiento de datos, clase 42, Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555642	Badilla Davis Limitada, en representación de Renox SPA	Mixta	RENOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367055. RX RENOX. Botines; bototos [calzado]; zapatos; zapatos de cuero; zapatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de montañismo; zapatos de pescador; zapatos de senderismo; zapatos de vestir; zapatos para el ocio; zapatos sin cordones; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos-sandalias, clase 25. Registro N° 849227. RHENO. Servicios de agencia y consultoría de contratación, selección, evaluación, reclutamiento y suministro de personal; oficina de empleo; administración de recursos humanos, descripción de tareas, evaluación de cargos, pruebas psicológicas y todo lo relacionado con recursos humanos. Servicios de facilitación de empleos temporales. Servicios de venta y comercialización de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicio de difusión de publicidad, por cualquier medio, de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Tele marketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesorías y auditorías contables y tributarias. Sondeos de opinión, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555660	José Hernán Romero Yanjari	Denominativa	COACH ORGANIZACIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "COACH ORGANIZACIONAL", el primer término según la RAE corresponde a la "persona que asesora a otra para impulsar su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo profesional y personal" y por el término "organizacional" se refiere al establecimiento de un orden para llegar a conseguir un objetivo específico, como puede apreciarse se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555710	Delay Catherine Calzadilla Aragones, en representación de LYlogistics SpA	Mixta	Fábrica de chimó el Apureñito c.a.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro 1359467, marca EL APUREÑITO, que protege Aparatos de bolsillo para liar cigarros [cigarrillos]; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Boquillas para cigarros [cigarrillos]; Cigarros [cigarrillos]; Cigarros [cigarrillos] que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; Dispositivos electrónicos y sus partes [comprendidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en esta clase] para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar; Encendedores de cigarros; Escupideras para consumidores de tabaco; Filtros para cigarros [cigarrillos]; Hojas de tabaco; Tabaco; Tabaco para fumar, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente confundibles, tanto desde el punto de vista fonético al compartir el segmento característico EL APUREÑITO, como desde el punto de vista gráfico al ser idénticas las imágenes de las marcas compuesta por un jinete sobre su caballo sin que los complementos en el signo pedido logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión que posibilite su coexistencia en el mercado.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555858	Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela, en representación de Cleverup SPA	Denominativa	Implantes Dentales Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “IMPLANTES DENTALES CHILE”, definido como <i>“un elemento que simula la raíz de una pieza dentaria ausente. Su implantación es a través de un procedimiento quirúrgico donde se inserta esta “raíz artificial” en la estructura ósea de los maxilares en aquellas zonas donde el paciente haya perdido dientes”</i> y “CHILE” que corresponde a la “República de Chile”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555893	Tomás Mauricio Truan Kaplan, en representación de ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES Y PRODUCTORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PARA LA AGRICULTURA AG	Denominativa	IMPPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822490 Marca IMPA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; , Registro 1071581 Marca IMPA Protege servicios de compra y venta de aparatos de calefacción y aire acondicionado. de la clase 35; y Registro 1185898 Marca IMPA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555897	SILVA Y CIA., en representación de Lyon Comercial S.A.	Denominativa	LYON LOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 948211 Marca LION Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicos para vías férreas; cables e hilos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos tales como alambres; armaduras de puerta metálicas; armazones metálicos; ataduras metálicas; barriles metálicos; bisagras metálicas; bridas metálicas; cadenas metálicas para llaves; cajas metálicas; candados metálicos que no sean electrónicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cerraduras metálicas para vehículos; chapas metálicas; clavijas metálicas; cubiertas metálicas; cuerdas metálicas; escalas metálicas; estacas metálicas; grapas metálicas para correas de máquinas; limaduras metálicas; limpiabarros metálicos; llaves metálicas; perillas de puerta metálicas; pestillos metálicos; portones metálicos; puertas y ventanas metálicas; rieles metálicos; varillas metálicas para soldar; minerales metalíferos. de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555907	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Diego Alonso Alarcón Fernández	Denominativa	ALFEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160492 Marca ALLFLEX Protege placas de identificación no metálicas; marcas auriculares no metálicas para animales; marcadores no metálicos de identificación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; las partes y piezas de los productos anteriores, incluidas en esta clase. de la clase 20; y Registro 1160493 Marca ALLFLEX Protege placas de identificación no metálicas; marcas auriculares no metálicas para animales; marcadores no metálicos de identificación de animales; las partes y piezas de los productos anteriores, incluidas en esta clase.; de la clase 20;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555908	Luis Marcelo Angulo Figueroa, en representación de TECNOLOGÍA EN COBRANZAS SpA	Denominativa	TECNOCOB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1552421 Marca Tecnocob Protege servicios informáticos y tecnológicos para la protección de datos informáticos; servicios informáticos en la nube de la clase 42; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555972	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRESTACIONES MEDICAS ORIS SPA	Mixta	ORIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410063 Marca Aris</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Clínica dental odontológica; servicios de odontología; servicios de ortodoncia. de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Paja Choquehuanca	Denominativa	Uros restaurant	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309705 Marca UROS Restaurant Protege Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafeterías; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel. de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Rio Refugio Spa	Mixta	El montañas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336403 Marca montañas Protege Sándwiches de hamburguesa. de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556166	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercial Hielo Nórdico Ltda	Denominativa	NORDICO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 880945 Marca NORDICA Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 12; , Registro 954226 Marca NORDICO Protege INCL.HELADOS COMESTIBLES, HIELO. de la clase 30; , Registro 943152 Marca NORDICA Protege Incl. Para ser usada en cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; Incl. Para ser usada en vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25; Incl. Para se usada en juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; , Registro 944345 Marca NORDICA Protege Incl. Equipaje y artículos de cuero, bolsos, cartapacios, carteras y bolsos especiales para uso en deportes y para llevar o mantener implementos deportivos y ropa deportiva, maletas de viaje, estuches de botas de esquí, cinturón con bolsillo, mochilas, bolsos escolares, maletines, billeteras y monederos. de la clase 18; Incl. Botas de esquí; botas para después de esquiar; zapatos de hockey, botas, zapatos, zapatillas; prendas de vestir de uso deportivo, sombrerería; prendas de vestir clásicas y para el descanso. de la clase 25; Incl. Estuches para esquíes, forros para esquíes, bastones de esquíes, raquetas, fijaciones de esquíes, esquíes, trineos, calzado deportivo especial y principalmente calzado para esquí agonístico; implementos gimnásticos y deportivos y sus accesorios. de la clase 28; , Registro 1164508 Marca NORDIKA Protege Colonias, aftershave, productos de perfumería, cosméticos, espumas, cremas y geles de afeitado, productos para después de la afeitada, cremas de cara y cuerpo, desodorantes y antitranspirantes de uso personal, talcos para la cara y cuerpo, champú, acondicionadores para el cabello, protectores solares, productos para después del sol y bronceadores, artículos de tocador y cuidado e higiene personal, jabones corporales, geles de baño y ducha, tinturas para el cabello y productos de perfumería para el cuidado en general. de la clase 3; Registro 1242236 Marca NORDICA Protege Servicios de distribución, alquiler, remolque y estacionamiento de vehículos motorizados. de la clase 39; Solicitud 1391664 Marca Cerveza Nórdica Protege ICPA. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; Extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Lagers; Mezclas [bebidas] a base de cerveza; Mosto de cerveza; Mosto de malta; Mostos; de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556172	Vicenta León Torres, en representación de COMERCIAL HENUA MARKET LIMITADA	Mixta	HENUA MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1202693 Marca HENUA Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua que no sea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carbonatada; agua sin gas; aguas minerales y gaseosas. de la clase 32; Registro 1238957 Marca MANA HENUA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas. de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de frutas y legumbres frescas. de la clase 31; Registro 1265533 Marca HENUA Protege Agua de mesa; Agua embotellada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Aguas minerales; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas. de la clase 32 y Registro 1314638 Marca TE PITO TE HENUA Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556187	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 825591 Marca AMIGO Protege Exclusivamente té. de la clase 30, Registro 1217131 Marca AMIGO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos y vinos espumantes. de la clase 33 y Registro 1283570 Marca AMIGO Protege ICPA. Pelotas y balones de juego; de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556213	Claudio Enrique Silva Alzamora	Mixta	Mercado Ágil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332657 Marca Compra Ágil Protege Plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42 y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1403034 Marca HAZLO ÁGIL Protege Consultoría en tecnologías de la información; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información); consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556214	Pablo Guillermo Gómez Valenzuela	Denominativa	FERRETERIA TOTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 925454 Marca SUPER TOTTAL Protege Incl. Servicios de venta y comercialización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. de la clase 35; Registro 1233858 Marca TOTAL : SOLUTION Protege Tuberías de metal revestidas de goma para transporte de lodo; metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para construcción; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos no eléctricos de metal común; artículos de cerrajería metálicos, artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, carboneras, tolvas y cofres metálicos; conductos de metal. de la clase 6 y Registro 1362605 Marca SUPER TOTTAL Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Alambres; Artículos de cerrajería metálica; Artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ferretería metálicos; Cables y alambres metálicos no eléctricos; Cajas de caudales [metálicas o no metálicas]; Cajas de metales comunes; Construcciones metálicas; Construcciones prefabricadas de metal; Construcciones transportables metálicas; Metales comunes en bruto o semielaborados; Metales y aleaciones de metales; Tubos metálicos. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556224	María Isabel Barrientos Bustos, en representación de MT Climatizacion SpA	Mixta	SIMA EXCELLENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267704 Marca cima Protege Maquinas agrícolas; maquinas para el tratamiento antiparasitario en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agricultura; pulverizadores y atomizadores para uso en agricultura (máquinas); partes y piezas de los productos antes mencionados en esta clase. de la clase 7 y Registro 1357380 Marca CIMA Protege ICPA. Ataduras metálicas para uso agrícola; Cajas metálicas para herramientas; Construcciones metálicas; Construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal; Escaleras de tijera y escaleras metálicas; Escaleras metálicas; Estructuras metálicas para la construcción; Recubrimientos metálicos para la construcción; de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556237	Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	Lasserre Cosmétique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820740 Marca LASSERRE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Ropa para bebés, niños, niñas, hombres y mujeres, sombrerería, calzado. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556506	Diego Osvaldo Vásquez Godoy	Mixta	KRAKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198836 Marca KRAKEN Protege Alquiler de salas de reunión; bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; escultura de alimentos; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de restaurantes; restauración [comidas]; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de catering; servicios de comedor; servicios de hotelería; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles de la clase 43; y Registro N°1240592 Marca KRAKEN Protege Ropa de vestir interior y exterior, calzados, sombrerería, cinturones de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556518	Luis Antonio Aliste Esquivel, en representación de BIODEFENSA SPA	Denominativa	Xanox	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221439 Marca XAMOX Protege Químicos usados en la preparación de insecticidas; fungicidas; herbicidas y pesticidas; preparación para el tratamiento de semillas de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 1; Preservantes para madera, revestimientos para madera, mordientes para madera y tintes para madera; pinturas protectoras de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556536	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA - PIONEROS EN MINERÍA DE BAJA LEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192271 Marca SIERRA Protege Aparatos y artefactos eléctricos ópticos y científicos para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar; aparatos de fotografía, radiografías que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no sean de uso médico; aparatos de cinematografía y proyectores, aparatos e instrumentos para grabar, reproducir y amplificar el sonido e imágenes de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556598	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA	Mixta	NIKOLL TODO EN ASEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°971693 Marca NICOL Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; y Registro 1371284 Marca NICOL Protege Dibujos; autoadhesivos; publicaciones periódicas y no periódicas; Impresiones de artes gráficas de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467144	Estudio Carey Ltda., en representación de The Interlex Group	Mixta	INTERLEX Global Law Firm Network	Con protección al conjunto y sin protección a "Global Law Firm Network" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527500	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA Corporation y Hyundai Motor Company	Denominativa	E-PIT	
1529187	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	PHYSIMULATOR BREATH	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529210	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Mixta	KALYDO	Que, y de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1533921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apps Logistics SPA	Mixta	SmartTruck	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud previa citada se encuentra abandonada por falta de pago, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533967	Geneveva Del Pilar Peñaloza Cornejo, en representación de PROTECCION AL CONTRIBUYENTE SPA	Mixta	GPC Estudio Juridico Proteccion al Contribuyente	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio Jurídico Protección al Contribuyente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534067	Marina Andrea Gáinza Lein, en representación de Sembrando Salud SpA	Mixta	Sembrando Salud	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1534939	Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya	Mixta	LA TIENDA DEL CHEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544845	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Nutramax Laboratories, Inc	Denominativa	COSEQUIN	
1548190	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Anatholy Cuadra Cornejo y Matias Felipe Cuadra Cornejo	Mixta	Bloccare	A escrito de 7 de diciembre de 2023, estese al merito de autos
1553534	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de STAR MARINE SpA	Mixta	STARMARINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MARINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553535	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de STAR MARINE SpA	Mixta	STARMARINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MARINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553551	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553558	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553563	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553626	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BANCO DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553628	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BANCO DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553630	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER DIGITAL BANK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL BANK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553631	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER DIGITAL BANK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL BANK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553632	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER DIGITAL BANK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL BANK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553637	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BANCO DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553638	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER DIGITAL BANK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL BANK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553640	SILVA Y CIA., en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BANCOESTADO, Un banco para todos y para cada uno	
1553646	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BANCO DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555522	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabor a Miel SPA	Mixta	Panal 12	
1555528	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES INTERVALLES spa	Mixta	intervalles TRANSPORTES & LOGISTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes & Logística", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555533	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDRÉS EDUARDO PÉREZ AVILÉS	Mixta	TÍO LED	Con protección al conjunto y sin protección al término "Led", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555546	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Ti Eduardo Andres Soto Araya EIRL	Mixta	Ironsites	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sites", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555600	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	CENTRO PENITENCIARIO EL FARO	
1555601	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	LA CABAÑA ENTRE AMIGOS NO HAY SECRETOS	
1555609	Estefanía Andrea Villarroel Alarcón	Mixta	La niña de las paltas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Paltas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555612	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de COMERCIALIZADORA KATHERINNE PERRY JOHANNESSEN EIRLO	Mixta	LA KATIN	
1555613	Franco Bastián Saravia Lara	Mixta	EL SABORIZADO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555614	Tatiana Pilar Barraza Villacura	Denominativa	NATIC Arquitectura y Gestión	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arquitectura y Gestión", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555619	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	Pets-okey	
1555621	Roxy Cruz Martinez	Mixta	M ROXY SERVICIO TÉCNICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicio técnico", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555652	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de José Enrique Bugmann Mira	Mixta	JEB Gestión Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555654	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Proteggo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555656	Pablo Hernán Henríquez Maya	Mixta	WINGDERM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "derm", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555659	Sergio Andrés Zurita Urrutia, en representación de Deftness Contadores Asociados Limitada	Mixta	DEFTNESS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555679	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	
1555691	Benjamín Andrés Lagos Espina	Mixta	No Victims The Discipline Club	
1555699	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA Y/O NEWTECH LTDA.	Mixta	BLACK CROW	
1555701	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Daniel Alejandro Parra Duran	Denominativa	Garou Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555702	Rodrigo Andrés Figueroa Bunster	Mixta	PRAETORIAN GUARD	
1555706	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Stars Pulse Co., Ltd.	Mixta	usmile	
1555711	Maite Saavedra Steinert	Denominativa	ALMAI	
1555718	Juan Pablo Gutiérrez Oñate	Denominativa	Denu	
1555720	Macarena Andrea Sepúlveda Peralta	Denominativa	marketplates	
1555726	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	DOREÑA	
1555878	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de GUANGZHOU AIYISHI TRADING CO., LTD.	Mixta	AIYISHI	
1555880	Pablo Patricio Rodríguez Ibaceta, en representación de Kiri Woods SpA	Mixta	KIRI WOODS Paulownia Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WOODS" y "Solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555881	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vanessa Nicole Orellana Espinoza	Mixta	SOY MI MARCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555884	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Mardones y Bielefeldt Ltda	Mixta	QUE LINDA ES MI FIESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIESTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555885	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Griffin Risk Consultores SpA	Mixta	GriffinRisk	Con protección al conjunto y sin protección al término "Risk" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555887	Matías Alejandro Gris Olguín	Mixta	Woosano	
1555888	Ricardo Javier Quezada Botto	Denominativa	Padeloso	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555890	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Pablo Javier Rivera Gabriel	Mixta	MOREX	
1555891	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Basti Ester Hernández Vega y Israel Benjamín Torres Vera	Mixta	A Estudio Regular	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555898	SILVA Y CIA., en representación de Lyon Comercial S.A.	Denominativa	LYON LOCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOCK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555900	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Edgewell Personal Care Brands, LLC	Denominativa	PERSONNA ECORK	
1555902	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Marco Andrés Camacho Cisternas	Denominativa	TORO LOCO	
1555905	Hermann Evaristo Beltrán Vivanco, en representación de Mauricio Iván Urra Cvitanovic	Mixta	ISAMETI	
1555911	Juan Francisco Rodríguez Ahumada	Denominativa	TERNAVENTO	
1555918	SILVA Y CIA., en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	Lucas Mobility	
1555922	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	stärkee	
1555946	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	TEROA WINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555951	Yamel Mariam Soto Cid	Mixta	Yamel Mariam SC. Yeled	
1555952	Jorge Garay Pérez, en representación de Fashion Trademarks Holding SL.	Mixta	Chevignon	
1555956	Bastián Ignacio García Alegría	Denominativa	HIBISCUS CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555957	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Claudia Paz Garay Pérez	Denominativa	MARIETA & CO	Con protección al conjunto y sin protección a "& CO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555964	Cristian Antonio González Palma, en representación de Bosque de Plata SpA	Mixta	Bosque de Plata Joyería	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Plata" y "Joyería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Perricholi SpA	Denominativa	Gudsleep	
1555976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soraya Karina Saccaan Maturana	Mixta	Mujeres del Blues	
1555977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Industrial Bleka Spa	Mixta	winmore	
1555979	Angelo Francisco Canessa Ponce, en representación de Sociedad Comercializadora A.D.M Limitada	Mixta	AN GIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555981	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WPC Group Chile Spa	Denominativa	Matgreen	
1555984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERARD GERMAN QUIROZ OJEDA	Mixta	Quirozburger	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECORACION Y DISEÑO BUCOD SPA	Mixta	BucoDesign	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556136	Frank Mauricio Olave Ávila	Mixta	Sen6	
1556162	Rafael Elizardo Garrido Chaparro	Denominativa	MagdAlive	
1556176	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-aulliffe Illanes	Figurativa		
1556184	Carlos Eduardo Armijo Flores	Denominativa	Armijo Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556193	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	THEPETSWORLD	
1556215	Alvaro Luis Rojas Vegas	Mixta	El 171 Tattoo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tattoo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556231	AR CONSULTING SPA, en representación de Valbuena Coffee, LLC	Mixta	KEPÉN	
1556234	Constanza Loreto Castro Huerta, en representación de Aromaterapia inversiones limitada	Mixta	aromané Aromas que inspiran tu vida	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aromas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556239	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Diego Alonso Alarcón Fernández	Denominativa	ALFEX	
1556244	Enrique Weisselberger Brilovich	Denominativa	Hiroshi	
1556249	Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	Lasserre Cosmétique	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmétique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556257	Diego Ignacio Muñoz Pérez	Mixta	Centro Aures	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556274	Franko Samuel Embry Caballero	Mixta	Copiaposting	
1556284	Luis Enrique Soto Calderón	Denominativa	Um!	
1556286	ABOGADOC SpA, en representación de GRUPO COMERCIAL JDM LIMITADA	Mixta	JDM	
1556290	Camila Alejandra Vera Saavedra	Mixta	GONAT	
1556298	Elizabeth Norma Choque Flores	Mixta	Warmi Kurmi	
1556305	Diego Ignacio Torres Avilés, en representación de DÍAZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	CLASENIA TU LUGAR DE ESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LUGAR DE ESTUDIO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556333	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	BERING	
1556450	Gary Eduardo Rebolledo Chandía	Mixta	carkap	
1556478	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	COMEXPRO	
1556496	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	COMEXPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Esteban Escobar Tellería y Christian Javier Williams Palacios Arenas	Mixta	JAKAWI	
1556509	Kai Cheng	Mixta	UAKEEN	
1556510	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI LOLY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556511	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI MINI SUSTANCIAS	Con protección al conjunto y sin protección a "MINI SUSTANCIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556514	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI LOLY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556516	Empresas Carozzi S.A., en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI MASTICANDY AMBERRIES	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556519	Tomás Enrique Gerias Inostroza	Denominativa	Padelfy	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556535	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Aguacontrol SpA	Mixta	WEP water efficiency platform	Con protección al conjunto y sin protección a "water efficiency platform" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556537	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove	
1556538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kelisen Trading (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	SAIYA	
1556540	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	MONTECATINI ACQUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACQUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556545	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Katalina Angélica Urrutia Cubillos	Mixta	KOSILLAS	
1556548	Juan Carlos Riveros Castel	Mixta	KONTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556549	José Eduardo Quezada Burrows, en representación de SOCIEDAD KINESIOLOGICA CONCEPTO G LIMITADA	Mixta	Concepto G	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556550	Fernando Alfonso Guzmán Koren	Denominativa	BioHogar	
1556552	Braulio Antonio Villablanca Godoy	Denominativa	Pongale Gancho	
1556555	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Shenzhen Ehpro Technology Co., Ltd	Denominativa	ARTERY	
1556556	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sperry Top-Sider, LLC	Denominativa	PLUSSTEP	
1556559	Francisco Iván Salazar Monnard, en representación de gs proyectos de ingeniería s.a.	Mixta	DSR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556560	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556561	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Shenzhen Ehpro Technology Co., Ltd	Denominativa	MerryMi	
1556563	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MicroHoek	
1556565	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556566	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556567	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Alo Stand Up	
1556568	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gestiones y Servicios Santiago Spa	Mixta	AUTOLIFE	
1556571	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556572	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda	Mixta	EDS ESTUDIODELSUR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556573	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556574	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	Micro-Hoek	
1556576	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	ALINE	
1556577	Sergio Nicolás Barría Loncón	Denominativa	CON SABOR MUERMINO COCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556578	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Hernán Patricio Fuentes Cruz	Mixta	Premios Carmen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Premios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556580	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	Micro-Hoek	
1556581	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de César Gonzalo Beltrán Correa	Mixta	ARIDUM	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556582	Diego Rasmussen Errázuriz	Mixta	RD Revolution Displays	Con protección al conjunto y sin protección al término "Displays" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556584	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GEODESI-K INGENIERIA LIMITADA	Mixta	GEODESI-K	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556587	Verónica Virginia Cabrera Olivares	Mixta	REVE Your House	Con protección al conjunto y sin protección al término "House" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556592	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556595	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556597	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556599	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556600	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556706	Ignacio Andrés Jofré Fernández	Denominativa	BIOBAC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554738	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SKODA AUTO a.s.	Denominativa	SKODA	Número de Registro: 1418211

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468845	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ZHEJIANG TAOTAO VEHICLES CO.,LTD.	Mixta	TAO MOTOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/04/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1323265, marca TAOS, que distingue Vehículos y medios de transporte; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea y sus partes; vehículos terrestres motorizados; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías de vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire, parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire, clavos para neumáticos, cadenas antiderrapantes para vehículos; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; apoyacabezas para asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; coches; automóviles; camiones, remolques y semi-remolques para vehículos, enganches de remolque para vehículos; omnibus; motocicletas, ciclomotores, bicicletas; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carretas, carritos; vehículos aéreos; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicicletas, scooters [vehículos]; telesillas, funiculares; sillas de ruedas; partes y piezas de todos los productos antes mencionados, incluidos en esta clase, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1471152	RODRIGO MARRÉ GREZ, en representación de VALVE CORPORATION	Mixta	VALVE	
1497912	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en representación de CleverIT SpA	Mixta	Clever Team By Clever IT	
1526922	Constanza Camila Cortés Núñez	Mixta	iki	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529193	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	W Wisdom Sports	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1018899, marca WISDOM, que distingue artículos de deporte y gimnasia, juegos y juguetes, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten íntegramente el elemento distintivo Wisdom sin que la adición de la letra w y el término descriptivo sports logren diferenciarlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529269	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1386016 marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra., de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17 y Facilitación de información sobre comercio e información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; suministro de información comercial a través de sitios web, en particular, el suministro de información sobre productos con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de partes y piezas de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, de clase 35; y Registro N°1393678, marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con punta de fibra., de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17 y Servicios relacionados al comercio, y servicios de información al consumidor; servicios de venta por menor y al por mayor relacionados con ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; servicios de comercio electrónico, es decir, negociación de contratos de negocios para terceros a través de Internet y de aplicaciones; servicios de venta minorista y por correo de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de productos técnico químicos para oficios e industria, y de accesorios de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, de clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533693	Carolina Andrea Retamales Bravo, en representación de E&R Soluciones Gastronómicas	Mixta	La Llama Peruana	<p>Con fecha 25 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1343937. LLAMA ANDES. Actualización de documentación publicitaria; Administración de negocios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Analisis de direccion de negocios; Análisis de respuesta a la publicidad; Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría profesional sobre negocios comerciales; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos para economía y negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Diseminación de anuncios publicitarios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de muestras; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Facilitación de informes de marketing; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Fijación de carteles publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Información comercial; Información e indagación de negocios; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información en materia de negocios; Información sobre negocios; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Investigación de marketing; Investigación de mercado; Investigación de mercados y negocios; Marketing; Marketing directo; Marketing en el marco de la edición de software; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Producción de programas de televenta; Producción de publicidad televisada; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; Promoción de una serie de películas para terceros; Promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios via sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Pruebas para determinar la capacitación profesional; Publicación de material publicitario; Publicación de textos publicitarios; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en periódicos; Redacción de guiones publicitarios ; Recolección de información de investigación de mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Redacción de textos publicitarios; Servicios de investigación de marketing; Servicios de mecanografía; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; Servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; Tramitación administrativa de pedidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra; Transcripción de comunicaciones; Valoración de negocios comerciales; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; Ventas de demostración para terceros, clase 35. Registro N° 1349848. LLAMA HOUSE. Servicios de bar; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Uribe Hernández	Mixta	INNOVA GLASS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1377069 Marca INNOVA PLUS Protege Materiales de construcción no metálicos. de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 30/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, además existen una serie de registros previos que incorporan el término "innova" y que coexisten.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INNOVA GLASS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 19 que poseen el elemento "INNOVA" será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533900	Gonzalo Andrés Nilo Avendaño, en representación de Nilo & Arroyo Chilelift Limitada	Mixta	ZENITH	<p>Con fecha 19 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 810490, marca ZENITH, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Aparatos eléctricos y electrónicos de radio y televisión, receptores y transmisores de radio; televisión, televisión en colores y de suscripción; codificadores y decodificadores de televisión y sonidos; transductores electromecánicos; sistemas de control remoto, baterías y transformadores de de radio; amplificadores, sintonizadores, alto-parlantes, micrófonos, fonos de cabeza, vibradores electro-mecánicos, diodos de cristal, tubos electrónicos, tubos de rayos catódicos, transistores, trampas para ondas eléctricas, filtros y supresores de ruido, yugos deflectores, bobinas de inductancia, antenas, detectores, osciladores, resistores, condensadores y capacitadores; dispositivos y accesorios de radio tales como suministro de fuerza, interruptores eléctricos, rectificadores, divisores de voltaje, escudos eléctricos, dispositivos semi-conductores y partes de lo que precede, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gantz Wornor	Mixta	Circularis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1362281, marca CIRKULAR, que distingue Reciclaje de neumáticos; reciclaje de productos y materiales a base de caucho, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 29/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además coexisten en la clase pedida una serie de marcas previas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Circularis, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533985	Carla López Valenzuela, en representación de Elite Mining Equipment Pty Ltd	Mixta	Alpinetech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1253230, marca ALPINE, que distingue Vehículos, y sus partes y piezas de la clase 12. Registro N°1166806, marca ALPINE, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 03/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Alpinetech, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534005	Graciela Del Carmen Ibar Hernández	Mixta	Hostal Casa Arrayán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1382862, marca LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN, que distingue Servicios de Motel; Servicios hoteleros; Servicios de restaurant, de la clase 43; Registro N°1227927, marca LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN, que distingue Hotel, motel, restaurant, de la clase 43; Registro N°1139855, marca LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN, que distingue Hotel, motel, cabañas, hospedaje en general, procuración de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 01/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Hostal Casa Arrayán, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534014	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Synco Chemical Corporation	Mixta	SUPER LUBE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUPER LUBE" en circunstancias que la expresión "SUPER" es un elemento compositivo que según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Preeminencia" o "Excelencia" y "LUBE" se traduce al español como "Lubricante", por lo que la marca solicitada describe la naturaleza y las características de los productos solicitados en la clase 4. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N°1093079).</p> <p>Que, con fecha 01/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que la marca pedida cuenta con unaserie de registros previos en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUPER LUBE" en circunstancias que la expresión "SUPER" es un elemento compositivo que según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Preeminencia" o "Excelencia" y "LUBE" se traduce al español como "Lubricante", por lo que la marca solicitada describe la naturaleza y las características de los productos solicitados en la clase 4. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Pavez Fuentes, Marcia Alejandra Canales Vivanco y Bryan Cristhian Collao Canales	Mixta	Polarizados Tarapacá	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "POLARIZADOS TARAPACÁ", en circunstancias que "Polarizados" corresponde a una conjugación del verbo "Polarizar" el cual se define como "Restringir en una dirección las vibraciones de una onda transversal, como la luz u otras radiaciones electromagnéticas" o "Suministrar una tensión fija a alguna parte de un aparato electrónico" de modo que describe las propiedades de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35 los cuales tendrán la propiedad de estar polarizados. Por otro lado "Tarapacá" es el nombre que recibe una región del norte de Chile que limita con Bolivia, de modo que resulta indicativo del lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados en las clases 35 y 37. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 29/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas previas que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "POLARIZADOS TARAPACÁ", en circunstancias que "Polarizados" corresponde a una conjugación del verbo "Polarizar" el cual se define como "Restringir en una dirección las vibraciones de una onda transversal, como la luz u otras radiaciones electromagnéticas" o "Suministrar una tensión fija a alguna parte de un aparato electrónico" de modo que describe las propiedades de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35 los cuales tendrán la propiedad de estar polarizados. Por otro lado "Tarapacá" es el nombre que recibe una región del norte de Chile que limita con Bolivia, de modo que resulta indicativo del lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados en las clases 35 y 37. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534027	Juan Luis Urrutia Schiappacasse, en representación de SOCIEDAD REVISTE SpA	Mixta	reviste	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REVISTE" que corresponde a una conjugación del verbo "REVESTIR" que se define a su vez en el Diccionario de la Real Academia Española como "Cubrir con un revestimiento", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales corresponderán a productos que pueden ser utilizados como revestimientos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 01/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REVISTE" que corresponde a una conjugación del verbo "REVESTIR" que se define a su vez en el Diccionario de la Real Academia Española como "Cubrir con un revestimiento", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales corresponderán a productos que pueden ser utilizados como revestimientos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534051	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Mixta	GREATGOODZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1172420, marca GREAT GOOD PLACE, que distingue Ventas al detalle y por mayor de productos de las clases 03, 05, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33. Ventas a través de Internet y por catalogo de los mismos productos anteriormente detallados. Importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos productos anteriormente detallados, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GREATGOODZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534052	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Roberto Robles Rojas	Mixta	Natales Flyfishing	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Natales Flyfishing", en circunstancias que "NATALES" es el nombre de una comuna de la zona austral de Chile, ubicada en la Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Es la comuna más extensa del territorio continental chileno y capital de la comuna es la ciudad de Puerto Natales, y "FLYFISHING" es una modalidad de pesca que utiliza una caña y señuelo artificial llamado mosca. La pesca con mosca se practica usualmente en lagos, ríos y en el mar. Por lo tanto, la marca solicitada es descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados toda vez que estarán relacionados con la pesca con mosca, indicando a su vez el lugar geográfico donde se prestarán, a saber, la comuna de Natales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 31/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Natales Flyfishing", en circunstancias que "NATALES" es el nombre de una comuna de la zona austral de Chile, ubicada en la Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Es la comuna más extensa del territorio continental chileno y capital de la comuna es la ciudad de Puerto Natales, y "FLYFISHING" es una modalidad de pesca que utiliza una caña y señuelo artificial llamado mosca. La pesca con mosca se practica usualmente en lagos, ríos y en el mar. Por lo tanto, la marca solicitada es descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados toda vez que estarán relacionados con la pesca con mosca, indicando a su vez el lugar geográfico donde se prestarán, a saber, la comuna de Natales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534054	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Denominativa	GREATGOODZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1172420, marca GREAT GOOD PLACE, que distingue Ventas al detalle y por mayor de productos de las clases 03, 05, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33. Ventas a través de Internet y por catalogo de los mismos productos anteriormente detallados. Importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos productos anteriormente detallados, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GREATGOODZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534070	Miguel Angel Leiva Pizarro, en representación de Instituto Técnico de Capacitación de Chile Spa	Mixta	Itec Chile Capacitaciones	<p>Con fecha 19 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1321593, marca FUNDACION I-TEK, que distingue Educación, Servicios educativos; Servicios de tutoría (instrucción): Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Provisión de información sobre educación; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de seminarios: Publicación y edición de material impreso, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534528	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PICKINGFARMA	<p>Con fecha 1 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto solicitado, está formado por términos carentes de distintividad y de uso común en los servicios que solicita, en la marca solicitada PICKINGFARMA, cada término de forma individual tiene</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>significado, tal es que PICKING corresponde a un término empleado en logística que hace referencia a la preparación de pedidos, y FARMA etimológicamente es de origen griego y significa medicamento. Por lo que se hace clara referencia a los servicios solicitados y sobre los productos en específico que recaen los mismos. A todo lo cual debe agregarse que, tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534539	Daniel Salomon Rosenbaum	Denominativa	AX PADEL	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1015509 Marca AX Protege Gafas de sol, gafas, marcos para gafas; partes y piezas para gafas, a saber, lentes (para gafas de sol y gafas) barras para gafas y otras piezas de repuesto; cajas de gafas; cadenas para gafas; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos de datos, discos de grabación; discos compactos, Dvd y soportes de grabación digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos; computadoras; software computacional. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PADEL" que corresponde a un deporte de paleta que se juega siempre en parejas y consta de tres elementos fundamentales para su desarrollo: la pelota, la pala y el campo de juego o pista, lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean productos de pádel.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534559	Mónica Patricia Rubio Fuentes, en representación de Cafetería Monica Rubio Fuentes EIRL	Denominativa	Wild Brew	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375344 Marca WILD DRINKS Protege Agua mineral; Agua mineral y gaseosa; Aguas saborizadas; Batidos de frutas u hortalizas; Batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas energéticas; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Concentrados de jugo de frutas; Gaseosas; Jugos de fruta y bebidas de fruta; Néctares de frutas; Refrescos; Zumos de frutas; Zumos vegetales [bebidas]. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo WILD BREW y la marca registrada WILD DRINKS son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento WILD, sin que la sustitución en el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido del complemento DRINKS (bebidas) por "BREW" (brebaje" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro).</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BAR RESTAURANT GALERIA AURA LIMITADA	Denominativa	AURA BAR GALERIA	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155368 Marca AURA MARINA Protege Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de banquetería. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534569	Gloria Catherina Gallardo Viñals	Denominativa	gloriahoon	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049415 Marca GLORIA Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534581	Héctor Manuel Gómez López	Denominativa	Klever	<p>Con fecha 25 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393961, marca CLEVER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LEAVES, que distingue cervezas; bebidas no alcohólicas; preparaciones para hacer agua carbonatada/aireada; sidra sin alcohol; cócteles sin alcohol; esencias para hacer bebidas; preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas; bebidas refrescantes sin alcohol; jarabes de limonada; aguas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534585	Jorge Antonio Cabello Marambio	Denominativa	todohockey	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad, el conjunto solicitado se compone de los términos TODOHOCKEY, haciendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directa referencia a los productos y servicios que solicita proteger, siendo además términos que pueden ser utilizados por múltiples oferentes sin una clara pertenencia a ninguno en particular. Dicho esto, la marca solicitada está compuesta de dos términos que son de uso común y además descriptivos de los productos y servicios que pretende proteger.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los productos y servicios pedidos, no contando con elemento denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534592	Carlos Rodrigo Pino Tudela	Denominativa	Plaza Buhler	<p>Con fecha 28 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367819, marca PEDIATRÍA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PLAZA BUHLER, que distingue Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Fonoaudiología; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534593	Rodrigo Figueroa Robles, en representación de KOI SpA	Denominativa	Galpón Mackenna	<p>Con fecha 24 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1283862, marca LA PICADA DE MACKENNA, que distingue Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43; Solicitud N°1530261, marca MACKENNA EXPRESS, que distingue Cafés-restaurantes;Preparación de alimentos y bebidas;Restaurantes de comida rápida;servicios de bares de comida rápida;Servicios de restaurante;Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), la Solicitud N°1530261, marca MACKENNA EXPRESS, clase 43, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo, relativa a Registro N°1283862, marca LA PICADA DE MACKENNA, clase 43, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534637	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	sorteosapp	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SORTEOSAPP, en que APP, es la abreviatura de la palabra Application, que es "aplicación", por lo cual se refiere a una "aplicación de sorteos", que es "la acción de sortear" que, según el Diccionario de la RAE es "someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Oñate Galleguillos	Mixta	Hermanos Sour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 892716 Marca LICOR 8 HERMANOS Protege Licores. de la clase 33 y Registro 1235294 Marca DOS HERMANOS Protege Aguardientes; alcohólicas (bebidas -), excepto cerveza; alcohólicas (esencias -); alcohólicas (extractos -); aperitivos *; aperitivos a base de alcohol destilado; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas destiladas; bebidas espirituosas para la alimentación humana; cocteles *; cócteles *; cócteles alcohólicos preparados; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; licores; destilado de uva; aguardiente. de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1136488, marca CLINICA SER, que protege Alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materias de salud; atención médica; atención psicológica; bancos de sangre; casas de convalecencia; servicios de clínicas médicas; cirugía estética y cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de dentistas; servicios para desintoxicación para toxicómanos; servicios para elaborar recetas farmacéuticas; fecundación in vitro; servicios hospitalarios; laboratorios de muestras y diagnósticos; rehabilitación física y/o drogadicción; servicios terapéuticos y terapia física; y servicios de imagenología médica, de la clase 44..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas específicas y diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas específicas y diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1534932	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS TIEMPO REAL SPA	Mixta	TIEMPO REAL	
1535441	Juan Carlos Aguilera González	Mixta	Wine of Chile	
1535444	Juan Carlos Aguilera González	Mixta	Wine of Chile	
1535527	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gabriel Erasmo Labrín Rubio	Mixta	GESTIÓN DIDÁCTICA	
1535539	Juan Ramón Molina Parada	Denominativa	figuritas.cl	
1535624	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA.	Denominativa	ATU PUERTA	
1535625	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA.	Denominativa	ATU PUERTA	
1535631	Lorenzo Damián Oyarzún Rodríguez	Mixta	Bolsillos Digitales	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1353431	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CenturyLink Communications, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LUMEN	
1477031	Hugo Ladislao Tapia Castiglione Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	airecosta	
1488257	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vital Pharmaceuticals, Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANGO BANGO	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1496408	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de KINGFISHER DOMAINS LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GLASS	
1520764	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de JULIO ARTURO SILVA SZELAGOWSKI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KIDDORECYCLE	
1522875	Ricardo Antonio Montero Castillo, en representación de Holding FTJG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	I-MOTO	
1524310	Simple Marcas SpA, en representación de Leyla María Hormazabal Salas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mi Botica Esencial	
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BOSS CAMEL	
1525494	Ignacio Correa Hudson Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Botánica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525563	César Alonso Castro Tapia, en representación de kiblocks SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KiBlocks Positive mentoring	
1525617	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ICMM	
1526038	Yosvani Leiva Piñera, en representación de Esencial SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ESENCIAL	
1526296	Jorge Garay Pérez, en representación de VERMEG BELGIUM, société anonyme Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEGGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1526296	Jorge Garay Pérez, en representación de VERMEG BELGIUM, société anonyme Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VEGGO	
1526305	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de INVERSIONES EIANCI SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CEREAL BOOM	
1526443	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AMAZON	
1526445	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	amazon	
1526669	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Juan Alexis Guerra Guerrero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ingcon	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526922	Constanza Camila Cortés Núñez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	iki	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 31 de octubre de 2023, se resuelve: Téngase por no presentado el escrito. A escrito de fecha 4 de agosto de 2023 folio C/2023/103731: Téngase por acompañados.
1527085	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIFLEX PACKAGING	
1527189	García Parot y Compañía SpA, en representación de Guangdong Beary Foodstuff Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Beary	
1527500	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA Corporation and Hyundai Motor Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-PIT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1527838	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de RAFAEL LOZA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NF	
1527973	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	V-MAX	
1528121	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FORESTSUR SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FORESTSUR	
1528216	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALYPEX PERU S.A.C. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NONMUU	
1528442	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Eduardo Alberto Bravo Manríquez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Petru Food	
1528544	Víctor Hugo Betancur Moreno Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MIX DRINK	
1528731	Adriana Francisca Behm Saenz, en representación de Sociedad Agrícola Los Olivos SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Alto Olivar	
1528923	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	4 LIFE SEGUROS	
1528994	Larry Marcelo Holanda Ruiz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RINCÓN DEL SUSHI	
1529157	María José Court Planella, en representación de Alejandro Galemiri Fischmann Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALESSA	<p>Que con fecha 28/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1369059. ALEXA. Tejidos elásticos para ropa de vestir, clase 24</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas específicas y no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: crepé (tejido); Materias textiles; tejidos de algodón; Tejidos de lino; Tejidos de seda; tejidos para uso textil; Telas de algodón, de la clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas específicas y no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: crepé (tejido); Materias textiles; tejidos de algodón; Tejidos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lino; Tejidos de seda; tejidos para uso textil; Telas de algodón, de la clase 24, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cobertores; cobijas de cama; colchas; Cortinajes; Cubrecamas (mantas); Edredones; Faldones de cama; Frazadas; fundas para muebles; Fundas para cojines; Mantas; Plumones (cobertores de plumas); Ropa de baño; Ropa de cama y mesa; Sábanas; Tapizados de materias textiles; Telas de tapicería; toallas de materias textiles, excluyendo expresamente todo lo relacionado con Tejidos elásticos para ropa de vestir, de la clase 24.</p>
1529157	<p>María José Court Planella, en representación de Alejandro Galemiri Fischmann</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	ALESSA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura.
1529187	<p>Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	PHYSIMULATOR BREATH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529193	<p>Mario Gastón Silva Pino</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	W Wisdom Sports	Respecto a la petición de limitar la cobertura pedida al producto balones, el cual podría indiciar a error con balones clasificados en otras categorías como por ejemplo los balones gástricos, se resuelve no ha lugar a la limitación de cobertura. Por contestada la observación de fondo.
1529193	<p>Mario Gastón Silva Pino</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	W Wisdom Sports	Estese a lo resuelto.
1529193	<p>Mario Gastón Silva Pino</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	W Wisdom Sports	Estese a lo resuelto.
1529193	<p>Mario Gastón Silva Pino</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	W Wisdom Sports	Estese a lo resuelto.
1529193	<p>Mario Gastón Silva Pino</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	W Wisdom Sports	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529210	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KALYDO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente.
1529265	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V-MAX	<p>Que con fecha 04/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1386016 Marca W-MAX que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; y Registro N°1393678 Marca W-MAX Protege tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra, de clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas específicas y no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Impresos (formularios), papelería de oficina; material de encuadernación; artículos de papelería de oficina, de la clase 16.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas específicas y no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Impresos (formularios), papelería de oficina; material de encuadernación; artículos de papelería de oficina, <u>de la clase 16</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicaciones periódicas y no periódicas, material de instrucción y enseñanza, (excepto aparatos); revistas, diarios, folletos, papel cartón; manuales técnicos, catálogos productos de imprenta; fotografías impresas, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar como bolsas envolturas bolsitas de plástico; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, <u>de la clase 16</u>.
1529265	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1529269	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	Por limitada la cobertura y por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1529271	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1529271	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V-MAX	Que con fecha 04/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 138 6016 marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra, de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17; y Registro N°1393678, marca W-MAX, que distingue Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra., de clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar, de clase 17.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Transporte de productos de las clases 16 y 17; embalaje y almacenamiento de mercancías, de las clases 16 y 17; servicios de transporte terrestre, Aéreo, Marítimo y fluvial de mercancías de productos de las clases 16 y 17; servicios de almacenaje de todos los productos de las clases 16 y 17. Servicios de distribución de los productos de las clases 16 y 17, <u>de la clase 39.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Transporte de productos de las clases 16 y 17; embalaje y almacenamiento de mercancías, de las clases 16 y 17; servicios de transporte terrestre, Aéreo, Marítimo y fluvial de mercancías de productos de las clases 16 y 17; servicios de almacenaje de todos los productos de las clases 16 y 17. Servicios de distribución de los productos de las clases 16 y 17, <u>de la clase 39</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transporte, Con exclusión de productos de las clases 16 y 17; embalaje y almacenamiento de mercancías de las clases 06, 19 y 20; servicios de transporte terrestre, Aéreo, Marítimo y fluvial de personas, mercancías, con exclusión de mercancías o productos de las clases 16 y 17, y valores; servicios de almacenaje de todos los productos de las clases

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				06, 19 y 20. Servicios de distribución de los productos de las clases 06, 19 y 20. Servicios de alquiler de vehículos de transporte, <u>de la clase 39.</u>
1529493	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de SOCIEDAD TRAMITADORA DE PERMISOS LEGALES ECONEU SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VALORA +	
1529520	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cirtech Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RECYCLING AND REVOLUTION	
1529595	Gabriela Anita Varas Melo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Salvame	
1529749	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOF	
1530210	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Manuel Ignacio Quiroga Bravo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ETIFARMA	
1530774	Cristian Andrés Galleguillos Vega, en representación de Clanes SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Clanes	
1530851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RAICES PROPIEDADES SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GRUPO RAÍCES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532980	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Wolfgang Benito Oria Bravo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cookies Deli's de deliciosas!	
1533894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Uribe Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNOVA GLASS	Por contestada la observación de fondo.
1533921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apps Logistics SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SmartTruck	Por contestada la observación de fondo.
1533929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CERRO CASTILLO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Athletica	Por contestada la observación de fondo.
1533929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CERRO CASTILLO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Athletica	Como se pide.
1533967	Genoveva Del Pilar Peñaloza Cornejo, en representación de PROTECCION AL CONTRIBUYENTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GPC Estudio Juridico Proteccion al Contribuyente	Por contestada la observación de fondo.
1533983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gantz Worner Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Circularis	Por contestada la observación de fondo.
1533985	Carla López Valenzuela, en representación de Elite Mining Equipment Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alpinetech	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1534005	Graciela Del Carmen Ibar Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hostal Casa Arrayán	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente, Al tercer otrosí, como se pide.
1534011	Felipe Andrés Contreras Fuller, en representación de The Mystery Co SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Daffi	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1534011	Felipe Andrés Contreras Fuller, en representación de The Mystery Co SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Daffi	Considerando Que con fecha 16/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1094517 Marca DAF Protege publicidad. de la clase 35; Registro 1009307 Marca DAF Protege Servicios de venta al mayoreo y al detalle en relación a vehículos, en particular camiones, así como componentes, partes y piezas de los vehículos antes mencionados, agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte) en particular camiones, así como componentes, partes y piezas para camiones, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; demostración de vehículos, en particular camiones. de la clase 35; Servicios de reparación e instalación; reparación de vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; lubricación de vehículos; pulido de vehículos; lavado de vehículos; estaciones de servicio de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos, reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; información y asesoría de reparación; instalación y reparación de alarmas de vehículos de la clase 37; Registro 1211626 Marca DAFF Protege Servicios de compra, venta y comercialización de productos clases 05, 28, 29, 30, 31, 32, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de las clases 05, 28, 29, 30, 31, 32; gestión de negocios comerciales. de la clase 35 y Registro 1369194 Marca DAFF Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 y 31, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 31, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de venta en línea de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Se reconsidera las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Almacenamiento de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1534013	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	Considerando Que con fecha 13/10/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 922442 Marca LA CANDELARIA Protege Servicios de tratamiento de materiales. de la clase 40; Registro 951975 Marca LA CANDELARIA Protege Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería, pizzería, autoservicio, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo. Hotel, motel. Alquiler de salas de reunión. Cantinas, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack bar). Casas de vehículos. de la clase 43; Registro 1073829 Marca CANDELARIA BAR Protege organizacion de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de discoteca. de la clase 41; Registro 1164294 Marca CANDELARIA Protege Servicios de tratamiento de materiales; servicios de tratamiento de materiales propios del ámbito de la minería, incluyendo el chancado y la fundición de minerales y metales, así como la colada y el temple de metales; revestimiento de metales por electrólisis; galvanización; chapado de metales; producción de energía; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción o reciclaje de residuos y desechos; tratamiento, enfriamiento y purificación de agua y aire; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los anteriores servicios. de la clase 40; Registro 1268842 Marca CANDELARIA Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, polleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta); mantillas, pantalones jeans. de la clase 25 y Registro 1312519 Marca CANDELARIA Protege Tratamiento de los metales. Fundición, temple, chapado, niquelado y cromado metales, trabajos de forja y soldadura. Servicios de procesamiento, tratamiento. transformación y refinado de metales o minerales. Fundición, laminación, trefilado. templado y el procesamiento industrial de metales y minerales por cualquier medio. Servicios asesorías, consultas e informaciones relacionadas con tratamiento de materiales. Servicios de reciclaje; reciclaje de chatarra; reciclaje de basura y desechos. Selección de desechos y material reciclable (transformación); suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho). Servicios de tratamiento, transformación física y química de chatarra basura y desechos. Servicios de tratamiento y transformación física y química de aguas naturales y servidas y purificación de aguas. de la clase 40.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Vestimenta, vestuario, calzado y artículos de sombrerería de equitación; indumentaria de equitación para jinetes, a saber pantalones, polera, parcas, cortavientos, medias, delantales (prendas de vestir), capas verano, capas invierno, orejeras [prendas de vestir]. Clase 25. Servicios de herrería. Clase 40. Organización y dirección de carreras de caballos; servicios de campamentos deportivos de equitación; Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo de equitación ;clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico) de equitación. Para niños y adultos.;organización y dirección de eventos deportivos ecuestres. Clase 41. Pensiones para caballo, servicios de cafeterías, servicios de restaurante. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Ropa para caballos. Clase 18. Servicios de criaderos de caballos; asistencia veterinaria para caballos. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1534013	<p>Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	Por contestada la observación de fondo.
1534014	<p>Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Synco Chemical Corporation</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SUPER LUBE	A lo principal, por conetstda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Pavez Fuentes, Marcia Alejandra Canales Vivanco y Bryan Cristhian Collao Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Polarizados Tarapacá	Por contestada la observación de fondo.
1534027	Juan Luis Urrutia Schiappacasse, en representación de SOCIEDAD REVISTE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	reviste	Por contestada la observación de fondo.
1534033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEÑORES DE LA INDEPENDENCIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1534033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SEÑORES DE LA INDEPENDENCIA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 1192150. INDEPENDENCIA. Vinos espirituosos y licores, clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales para industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Vinos; Bebidas a base de vino; Bebidas espirituosas y licores. Clase 33. Agencias de importación-exportación de productos de la clase 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de toda clase productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 33; Marketing; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Organización y dirección de presentaciones de producto; Publicidad. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1534051	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREATGOODZ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1534052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Roberto Robles Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Natales Flyfishing	Por contestada la observación de fondo.
1534052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Roberto Robles Rojas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Natales Flyfishing	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534054	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREATGOODZ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1534067	Marina Andrea Gaínza Lein, en representación de Sembrando Salud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sembrando Salud	Por contestada la observación de fondo.
1534067	Marina Andrea Gaínza Lein, en representación de Sembrando Salud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sembrando Salud	Como se pide.
1534109	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de TOP-WERK GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TOPWERK	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha XXX de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1221236, marca WERK, que protege Maquinas herramientas, herramientas como partes de maquinas, herramientas eléctricas, maquinas herramientas para uso forestal, maquinas herramientas para jardinería, cortadoras de césped (maquinas), cosechadoras, excavadoras, grúas para el levantamiento de arboles, sierras eléctricas, rastrilladoras (maquinas), rastrillos para maquinas rastrilladoras, segadoras, de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Máquinas y máquinas herramienta para el procesamiento y producción de materiales, a saber instalaciones para conformar piedras, instalaciones para fabricar partes de hormigón, instalaciones para fabricar piedras de hormigón, instalaciones para fabricar losas de hormigón, instalaciones para la producción de hormigón celular, instalaciones para la producción de hormigón gaseoso, instalaciones para la producción de arenisca caliza; máquinas transportadoras de planchas, máquinas impresoras de baldosas, máquinas de fundición húmeda, Prensas [máquinas para uso industrial], Prensas húmedas [máquinas para uso industrial], prensas de elementos [máquinas para uso industrial], prensas herméticas [máquinas para uso industrial], prensas radiales [máquinas para uso industrial], prensas de bordillos [máquinas para uso industrial], prensas de losas [máquinas para uso industrial], prensas de plataforma giratoria [máquinas para uso industrial], prensas de arenisca caliza [máquinas para uso industrial], máquinas para fabricar anillos de tuberías y alcantarillados, máquinas para la fabricación de piedras moldeadas, máquinas estampadoras, prensas super alisadoras; máquinas mezcladoras, máquinas mezcladoras de hormigón, máquinas mezcladoras de doble eje; máquinas de medición, dosificadores, máquinas dosificadoras de mangueras, válvulas dosificadoras de disco parcial [partes de máquinas], instalaciones medidoras de color, correas medidoras de color, bombas de distribución, máquinas para distribuir hormigón, válvulas dosificadoras [partes de máquinas], bombas dosificadoras, máquinas para llenar contenedores y moldes; dispositivos acarreadores [partes de máquinas]; máquinas alimentadoras de hormigón de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refuerzo; máquinas para marmolear y/o colorear placas; máquinas de conminución, máquinas de molinos de bolas, molinos de arena; máquinas de secado como partes de instalaciones de fabricación de piedras; reactores de fabricación de piedras; instalaciones de aspirado; autoclaves como partes de máquinas para fabricar partes de concreto; moldeadora de percusión [máquinas para uso industrial]; mesas giratorias para máquinas-herramienta; máquinas de aserrado, máquinas de sierra principal, máquinas de reaserrado, máquinas de aserrado longitudinal y transversal, máquinas de perfilado, máquinas de corte lateral, armazones de corte de alta frecuencia [partes de máquinas], cables de corte oscilante [partes de máquinas]; máquinas separadoras; máquinas separadoras de bloques ecológicos, instalaciones de mesas separadoras de reciclaje; máquinas de remoción de secciones de suelo; máquinas divisoras; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para la producción de sujeciones miniatura; máquinas para el tratamiento de superficies, máquinas para amolado de superficies, máquinas granalladoras; máquinas acabadoras para partes de hormigón moldeadas; máquinas para fabricar tubos y conductos de hormigón; máquinas de soldadura de refuerzo; prensas filtradoras; apisonadoras; máquinas endurecedoras de bloques de hormigón, máquinas endurecedoras de superficies, bujardas; máquinas envejecedoras; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; máquinas elevadoras, aparatos elevadores; máquinas de andamios de elevación y descenso, elevadores por vacío; máquinas de plataformas deslizantes; máquinas de vagones; máquinas de transporte y transportadores de cinta, transportadores de cinta, cinta de transporte de piedra, cintas para el transporte de concreto, cinta elevadora libre; máquinas de tenazas para piedras; máquinas centradoras para centrar partes de hormigón; máquinas Doppler; máquinas de formación para formar partes de concreto; máquinas de separación para separar partes de concreto; máquinas de instalación para instalar partes de concreto; máquinas de retiro de mesas; máquinas de almacenamiento de palés; máquinas de tenazas para palés; máquinas flejadoras; máquinas de bobinadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>folios, máquinas enfardadoras; máquinas de empaque; máquinas de pulidoras de tablero; pulidoras de tablero [partes de máquinas]; tenazas de paquetes de tablero; moldes [partes de máquinas]; moldes de concreto [partes de máquinas]; encofrado [partes de máquinas]; matices [partes de máquinas]; hojas de retención de matriz [partes de máquinas]; marcos de desgaste [partes de máquinas]; placas de desgaste [partes de máquinas]; placas de pre-distribución; placas de golpe de extrusión; mesas de modelado [partes de máquinas]; eyectores [partes de máquinas]; cepillos [partes de máquinas]; secciones de diamante, segmentos de molienda [partes de máquinas]; martillos [partes de máquinas]; máquinas de lixiviación, máquinas lavadoras para el lavado de placas herméticas; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas de extracción; accionamientos eléctricos para máquinas, motores, motores eléctricos; válvulas de control para motores de bomba; radiadores [refrigeración] para motores; filtros como parte de máquinas o motores; sellos [partes de motores]; conversores de torque; engranajes; cojinetes de motor; rodamientos de bolas; anillos para rodamientos de bolas; lubricantes [partes de máquinas]; dispositivos de control para máquinas o motores; mecanismos de detención como partes de máquinas; reguladores [partes de máquinas]; palancas de mando como partes de máquinas; transportadores neumáticos; válvulas reductoras de presión [partes de máquinas]; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas de presión [partes de máquinas]; carcasas de máquinas [partes de máquinas]; carcasas para máquinas y motores; parrillas para máquinas; todos los productos mencionados para instalaciones de producción de piedras perfiladas, partes de concreto, piedras de concreto, placas de concreto, concreto aireado; concreto gaseoso y caliza, clase 7, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada TOPWERK y la marca previa WERK, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "WERK", sin que la adición del término descriptivo "TOP", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Máquinas y máquinas herramienta para el procesamiento y producción de materiales, a saber instalaciones para conformar piedras, instalaciones para fabricar partes de hormigón, instalaciones para fabricar piedras de hormigón, instalaciones para fabricar losas de hormigón, instalaciones para la producción de hormigón celular, instalaciones para la producción de hormigón gaseoso, instalaciones para la producción de arenisca caliza; máquinas transportadoras de planchas, máquinas impresoras de baldosas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas de fundición húmeda, Prensas [máquinas para uso industrial], Prensas húmedas [máquinas para uso industrial], prensas de elementos [máquinas para uso industrial], prensas herméticas [máquinas para uso industrial], prensas radiales [máquinas para uso industrial], prensas de bordillos [máquinas para uso industrial], prensas de losas [máquinas para uso industrial], prensas de plataforma giratoria [máquinas para uso industrial], prensas de arenisca caliza [máquinas para uso industrial], máquinas para fabricar anillos de tuberías y alcantarillados, máquinas para la fabricación de piedras moldeadas, máquinas estampadoras, prensas super alisadoras; máquinas mezcladoras, máquinas mezcladoras de hormigón, máquinas mezcladoras de doble eje; máquinas de medición, dosificadores, máquinas dosificadoras de mangueras, válvulas dosificadoras de disco parcial [partes de máquinas], instalaciones medidoras de color, correas medidoras de color, bombas de distribución, máquinas para distribuir hormigón, válvulas dosificadoras [partes de máquinas], bombas dosificadoras, máquinas para llenar contenedores y moldes; dispositivos acarreadores [partes de máquinas]; máquinas alimentadoras de hormigón de refuerzo; máquinas para marmolear y/o colorear placas; máquinas de conminución, máquinas de molinos de bolas, molinos de arena; máquinas de secado como partes de instalaciones de fabricación de piedras; reactores de fabricación de piedras; instalaciones de aspirado; autoclaves como partes de máquinas para fabricar partes de concreto; moldeadora de percusión [máquinas para uso industrial]; mesas giratorias para máquinas-herramienta; máquinas de aserrado, máquinas de sierra principal, máquinas de reaserrado, máquinas de aserrado longitudinal y transversal, máquinas de perfilado, máquinas de corte lateral, armazones de corte de alta frecuencia [partes de máquinas], cables de corte oscilante [partes de máquinas]; máquinas separadoras; máquinas separadoras de bloques ecológicos, instalaciones de mesas separadoras de reciclaje; máquinas de remoción de secciones de suelo; máquinas divisoras; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para la producción de sujeciones miniatura; máquinas para el tratamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficies, máquinas para amolado de superficies, máquinas granalladoras; máquinas acabadoras para partes de hormigón moldeadas; máquinas para fabricar tubos y conductos de hormigón; máquinas de soldadura de refuerzo; prensas filtradoras; apisonadoras; máquinas endurecedoras de bloques de hormigón, máquinas endurecedoras de superficies, bujardas; máquinas envejecedoras; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; máquinas elevadoras, aparatos elevadores; máquinas de andamios de elevación y descenso, elevadores por vacío; máquinas de plataformas deslizantes; máquinas de vagones; máquinas de transporte y transportadores de cinta, transportadores de cinta, cinta de transporte de piedra, cintas para el transporte de concreto, cinta elevadora libre; máquinas de tenazas para piedras; máquinas centradoras para centrar partes de hormigón; máquinas Doppler; máquinas de formación para formar partes de concreto; máquinas de separación para separar partes de concreto; máquinas de instalación para instalar partes de concreto; máquinas de retiro de mesas; máquinas de almacenamiento de palés; máquinas de tenazas para palés; máquinas flejadoras; máquinas de bobinadoras de folios, máquinas enfardadoras; máquinas de empaque; máquinas de pulidoras de tablero; pulidoras de tablero [partes de máquinas]; tenazas de paquetes de tablero; moldes [partes de máquinas]; moldes de concreto [partes de máquinas]; encofrado [partes de máquinas]; matices [partes de máquinas]; hojas de retención de matriz [partes de máquinas]; marcos de desgaste [partes de máquinas]; placas de desgaste [partes de máquinas]; placas de pre-distribución; placas de golpe de extrusión; mesas de modelado [partes de máquinas]; eyectores [partes de máquinas]; cepillos [partes de máquinas]; secciones de diamante, segmentos de molienda [partes de máquinas]; martillos [partes de máquinas]; máquinas de lixiviación, máquinas lavadoras para el lavado de placas herméticas; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas de extracción; accionamientos eléctricos para máquinas, motores, motores eléctricos; válvulas de control para motores de bomba; radiadores [refrigeración] para motores; filtros como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parte de máquinas o motores; sellos [partes de motores]; convertidores de torque; engranajes; cojinetes de motor; rodamientos de bolas; anillos para rodamientos de bolas; lubricantes [partes de máquinas]; dispositivos de control para máquinas o motores; mecanismos de detención como partes de máquinas; reguladores [partes de máquinas]; palancas de mando como partes de máquinas; transportadores neumáticos; válvulas reductoras de presión [partes de máquinas]; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas de presión [partes de máquinas]; carcasas de máquinas [partes de máquinas]; carcasas para máquinas y motores; parrillas para máquinas; todos los productos mencionados para instalaciones de producción de piedras perfiladas, partes de concreto, piedras de concreto, placas de concreto, concreto aireado; concreto gaseoso y caliza, clase 7.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Máquinas y máquinas herramienta para el procesamiento y producción de materiales, a saber instalaciones para conformar piedras, instalaciones para fabricar partes de hormigón, instalaciones para fabricar piedras de hormigón, instalaciones para fabricar losas de hormigón, instalaciones para la producción de hormigón celular, instalaciones para la producción de hormigón gaseoso, instalaciones para la producción de arenisca caliza; máquinas transportadoras de planchas, máquinas impresoras de baldosas, máquinas de fundición húmeda, Prensas [máquinas para uso industrial], Prensas húmedas [máquinas para uso industrial], prensas de elementos [máquinas para uso industrial], prensas herméticas [máquinas para uso industrial], prensas radiales [máquinas para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial], prensas de bordillos [máquinas para uso industrial], prensas de losas [máquinas para uso industrial], prensas de plataforma giratoria [máquinas para uso industrial], prensas de arenisca caliza [máquinas para uso industrial], máquinas para fabricar anillos de tuberías y alcantarillados, máquinas para la fabricación de piedras moldeadas, máquinas estampadoras, prensas super alisadoras; máquinas mezcladoras, máquinas mezcladoras de hormigón, máquinas mezcladoras de doble eje; máquinas de medición, dosificadores, máquinas dosificadoras de mangueras, válvulas dosificadoras de disco parcial [partes de máquinas], instalaciones medidoras de color, correas medidoras de color, bombas de distribución, máquinas para distribuir hormigón, válvulas dosificadoras [partes de máquinas], bombas dosificadoras, máquinas para llenar contenedores y moldes; dispositivos acarreadores [partes de máquinas]; máquinas alimentadoras de hormigón de refuerzo; máquinas para marmolear y/o colorear placas; máquinas de conminución, máquinas de molinos de bolas, molinos de arena; máquinas de secado como partes de instalaciones de fabricación de piedras; reactores de fabricación de piedras; instalaciones de aspirado; autoclaves como partes de máquinas para fabricar partes de concreto; moldeadora de percusión [máquinas para uso industrial]; mesas giratorias para máquinas-herramienta; máquinas de aserrado, máquinas de sierra principal, máquinas de reaserrado, máquinas de aserrado longitudinal y transversal, máquinas de perfilado, máquinas de corte lateral, armazones de corte de alta frecuencia [partes de máquinas], cables de corte oscilante [partes de máquinas]; máquinas separadoras; máquinas separadoras de bloques ecológicos, instalaciones de mesas separadoras de reciclaje; máquinas de remoción de secciones de suelo; máquinas divisoras; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para la producción de sujeciones miniatura; máquinas para el tratamiento de superficies, máquinas para amolado de superficies, máquinas granalladoras; máquinas acabadoras para partes de hormigón moldeadas; máquinas para fabricar tubos y conductos de hormigón; máquinas de soldadura de refuerzo; prensas filtradoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>apisonadoras; maquinas endurecedoras de bloques de hormigón, máquinas endurecedoras de superficies, bujardas; máquinas envejecedoras; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; máquinas elevadoras, aparatos elevadores; máquinas de andamios de elevación y descenso, elevadores por vacío; máquinas de plataformas deslizantes; máquinas de vagones; máquinas de transporte y transportadores de cinta, transportadores de cinta, cinta de transporte de piedra, cintas para el transporte de concreto, cinta elevadora libre; máquinas de tenazas para piedras; máquinas centradoras para centrar partes de hormigón; máquinas Doppler; máquinas de formación para formar partes de concreto; máquinas de separación para separar partes de concreto; máquinas de instalación para instalar partes de concreto; máquinas de retiro de mesas; máquinas de almacenamiento de palés; máquinas de tenazas para palés; máquinas flejadoras; máquinas de bobinadoras de folios, máquinas enfardadoras; máquinas de empaque; máquinas de pulidoras de tablero; pulidoras de tablero [partes de máquinas]; tenazas de paquetes de tablero; moldes [partes de máquinas]; moldes de concreto [partes de máquinas]; encofrado [partes de máquinas]; matices [partes de máquinas]; hojas de retención de matriz [partes de máquinas]; marcos de desgaste [partes de máquinas]; placas de desgaste [partes de máquinas]; placas de pre-distribución; placas de golpe de extrusión; mesas de modelado [partes de máquinas]; eyectores [partes de máquinas]; cepillos [partes de máquinas]; secciones de diamante, segmentos de molienda [partes de máquinas]; martillos [partes de máquinas]; máquinas de lixiviación, máquinas lavadoras para el lavado de placas herméticas; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas de extracción; accionamientos eléctricos para máquinas, motores, motores eléctricos; válvulas de control para motores de bomba; radiadores [refrigeración] para motores; filtros como parte de máquinas o motores; sellos [partes de motores]; convertidores de torque; engranajes; cojinetes de motor; rodamientos de bolas; anillos para rodamientos de bolas; lubricantes [partes de máquinas]; dispositivos de control para máquinas o motores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mecanismos de detención como partes de máquinas; reguladores [partes de máquinas]; palancas de mando como partes de máquinas; transportadores neumáticos; válvulas reductoras de presión [partes de máquinas]; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas de presión [partes de máquinas]; carcasas de máquinas [partes de máquinas]; carcasas para máquinas y motores; parrillas para máquinas; todos los productos mencionados para instalaciones de producción de piedras perfiladas, partes de concreto, piedras de concreto, placas de concreto, concreto aireado; concreto gaseoso y caliza, clase 7.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de instalación, servicios de limpieza, reparación, mantenimiento de instalaciones de producción de piedras perfiladas, partes de concreto, piedras de concreto, placas de concreto, concreto aireado, concreto gaseoso y caliza; servicios de mantenimiento, en relación con los siguientes productos, de instalaciones de producción de piedras perfiladas, partes de concreto, piedras de concreto, placas de concreto, concreto aireado, concreto gaseoso y caliza; conversión de instalaciones de producción de piedra perfilada, partes de concreto, piedras de concreto, placas de concreto, concreto aireado, concreto gaseoso y caliza; asesoría relacionada con los servicios antes mencionados, clase 37.</p>
1534667	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MC COLA	Tomando en consideración que la oposición presentada en contra de la solicitud 1531257 fundante de la observación de fondo se ha tenido por no presentada, se resuelve, no ha lugar a la suspensión solicitada.
1534668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Oñate Galleguillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hermanos Sour	Por contestada la observación de fondo.
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	A lo ppal, por contestada la pbservación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	Téngase presente.
1534813	SARGENT & KRAHN , en representación de MEDIUM RARE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAKE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1534813	SARGENT & KRAHN , en representación de MEDIUM RARE LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	STAKE	
1534932	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS TIEMPO REAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIEMPO REAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1535441	Juan Carlos Aguilera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wine of Chile	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1535444	Juan Carlos Aguilera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wine of Chile	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente
1535520	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APTA 56	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1535520	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	APTA 56	
1535527	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gabriel Erasmo Labrín Rubio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GESTIÓN DIDÁCTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que no obra materialmente en autos, por lo que se tiene por no acompañado.
1535527	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gabriel Erasmo Labrín Rubio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GESTIÓN DIDÁCTICA	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535539	Juan Ramón Molina Parada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	figuritas.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535624	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATU PUERTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1535625	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DEMCO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATU PUERTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1535631	Lorenzo Damián Oyarzún Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bolsillos Digitales	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552982	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FRANGUS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PERRIN	
1554100	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORIGEO COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ORIGEO	
1554109	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	El Corte Inglés BIO	
1554110	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPECIAL LINE El Corte Inglés	
1554111	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	El Corte Inglés SELECTION	
1554367	Nayade Linette Escobar Barrera	Mixta	Santería Estudio	Vistos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			<p>- La publicación de fecha 25 de agosto de 2023, y la circunstancia que el tipo y denominación de la marca no coincide con la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, al incluir las palabras "Santeria Estudio"</p> <p>- Que, el segmento "Santeria Estudio" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección.</p> <p>- Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).</p> <p>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la marca figurativa a mixta, incorporando a la parte denominativa las palabras "Santeria Estudio" y completando la descripción de la etiqueta para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1554604	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LEO ARENA SANITARIA	
1555952	Jorge Garay Pérez, en representación de Fashion Trademarks Holding SL. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chevignon	Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023 Téngase por limitada cobertura solicitada de clase 25, corrójase base de datos.
1555958	Claudia Rudy Ibáñez Benavides Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	SALUD PRÁNICA MCKS	Vistos, la publicación de fecha 24/08/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 01/09/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a SALUD PRÁNICA MCKS, eliminado la expresión SALUD PRÁNICA MCKS para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1555988	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servilim Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Servilim	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 Como se pide.
1556274	Franko Samuel Embry Caballero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Copiaposting	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1556559	Francisco Iván Salazar Monnard, en representación de gs proyectos de ingeniería s.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DSR	A todo, estese al mérito de autos.
1556559	Francisco Iván Salazar Monnard, en representación de gs proyectos de ingeniería s.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DSR	A sus antecedentes.
1560292	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ADELCO	
1560306	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SNACKEO	
1561254	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NUTRISUR S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NUTRIHORSE	
1561541	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TENO OVALLE	
1563357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FLORES EL CAPIRO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CAPIRO	
1563793	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	WITS Natural food	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563884	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GOLDEN BREEZE MINERALES S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GOLDEN BREEZE	
1564592	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ROSATEL	
1566283	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DDC	
1567054	Rayan Zeidan Abdul Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ZEIDAN	
1567621	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Freshbox SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	365 Fresh	
991756027	Alberto Álvarez Flores, en representación de CAMPO MUNDO HEALTHY, S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	WOVO	
991756773	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CDB ROOTSTOCKS	
991757947	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Wavit ROOTSTOCKS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432598	1043705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	En cobertura de marca respecto de " SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL" , elimine la expresión " EN GENERAL " . Especifique " TODOS LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA. " conforme a " SERVICIOS INMOBILIARIOS " .
432599	1043707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	En cobertura de marca especifique " SERVICIOS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS" como " SERVICIOS DECONSTRUCCION " . Aclare " O EN CUYOS CASOS CORRESPONDA POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACION A COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS, DE FORMA ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION, FAX Y POR OTROS MEDIOS ANALOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES, TERMINALES DE COMPUTACION, FAX Y POR OTROS MEDIOS ANALOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES." .
432601	1043709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	En cobertura de marca a renovar especifique " y otras forma de comunicación " . Elimine las expresiones " otras / os " .
432600	1043711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	En cobertura de marca a a renovar especifique " CASINOS DE ALIMENTACION INSTITUCIONALES " .
432401	1059203	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABC	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432587	1059633	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRIBENCH	En cobertura de marca a renovar especifique " por cualquier medio " , o elimine esa expresión .
432405	1070485	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVARIL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA LA MEDICINA", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432548	1021119	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBARA BUI	
429142	1040901	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBESIN	A su escrito de fecha 25-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
429143	1041229	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAXOCLAN	A su escrito de fecha 25-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
429539	1043599	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREASE	A su escrito de fecha 24-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
432583	1043869	CECINAS SAN PABLO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	BUDAPEST	
432584	1043871	CECINAS SAN PABLO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	BUDAPEST	
432581	1043873	CECINAS SAN PABLO LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	BUDAPEST	
432572	1044695	REYES ALLEL FABIO SALOMON Anotación de Renovación TLT	FLORAMOUR	
432403	1045513	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTEON MAX	
429313	1048593	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MADAUS	A su escrito de fecha 25-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432408	1052001	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	
432546	1052315	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY GATE	
432532	1052759	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FENIX	
432560	1052987	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTHROP	
432400	1054757	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANJARI	
432396	1054759	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANJARI	
432574	1055969	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLCOMMERCE	
432576	1055971	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLCOMMERCE	
432562	1058721	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIVAS	
432586	1066437	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de	SALMOBENCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
432545	1069297	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM	
432563	1073537	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRBY	
432596	1074795	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOMMER	
432406	1079476	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX10S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432547	1079508	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432521	1079772	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDAMA	
432525	1079774	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDAMA	
432585	1080439	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMOBENCH	
432413	1083124	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q70S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432551	1083458	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GETLCE	
432597	1084438	SOCIEDAD HOTELERA BAHER LTDA Anotación de Renovación TLT	LA CASCADA	
432397	1090232	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEJE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542995	1542995: INVERSIONES ALGARROBO LIMITADA - SERVICIOS RYC SPA	NEXT INVERSIONES	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/11/2023 y por aclarado lo que indica. Al primer otrosí: Téngase presente y por complementada la demanda. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543614	1543614: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - Javier Colino	PATHFINDER XPRO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543907	1543907: TASTETS SYSTEM S.A. - DANILO SOTO ALARCON	REDD Premium Technology	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544190	1544190; LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Importadora y Exportadora DBTEK Enterprise Limitada	CIELO AMERICANO SUPERNOVA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544625	1544625: COMERCIAL DOMINGUEZ LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- TOSCANO SPA	TOSCANO	A la presentación de fecha 22/11/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/11/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 13/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1 y 2, por acompañados. Al numeral 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1548723	1548723: BIRKENSTOCK IP GMBH - Darrel Spa	BIRCA WOMEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549618	1549618: PHUSION PROJECTS, LLC. - FOOD FOR LIFE E.I.R.L.	GOLOKO	A la presentación de fecha 14/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/12/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551959	1551959: RODRIGO JAVIER MANASEVICH CEA - SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552137	1552137: HELP SEGUROS DE VIDA S.A. - VITALITY GROUP INTERNATIONAL, INC.	Vitality	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552421	1552421: LUIS MARCELO ANGULO FIGUEROA - Jorge Enrique Angulo Figueroa	Tecnocob	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 11, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553351	1553351: Café Naranja S.P.A. - George William Elder Wotherspoon	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS	A la presentación de fecha 28/11/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553371	1553371: LABORATORIOS PRATER S.A. - Adriana Angélica Melo Pérez	Naturavitamin	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553515	1553515: COMEX S.A. - Manuel Alejandro Hormazábal Chepillo	NEW COMEX INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553523	1553523: ISK AMERICAS INCORPORATED - Rony Alex Figueroa Ulloa	NEXGEN VISIÓN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553527	1553527: TEMPRESS A/S - Rodrigo Eduardo González González	TEMPRES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553529	1553529: PROMAC SPA - Nicolás Antonio García Marchant	EQUIPROMAQ MAQUINARIAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554795	1554795: GUACAMOLE SPA. - Alexis Eduardo Ahumada Salinas	Oli Guacamoli	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554855	1554855: H & M HENNES & MAURITZ AB - María Elisa Ronco Illanes	kos design	Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	SANISSIMO	A la presentación de fecha 11/10/2023, folio 135771: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	A la presentación de fecha 11/10/2023, folio 135760: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/10/2023, folio 135931: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554875	1554875: PRODUCTOS PULMAHUE SpA - Geraldine Emanuele Castillo Maizares	Panaltokke	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554879	1554879: ADOPEM PLASTIK VE INSAAT SANAYI ANONIM SIRKETI. - ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	ADO	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554916	1554916: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	ROMANO PASTAVITA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554943	1554943: RENDIC HERMANOS S.A. - Sociedad Florentino Garcia y Compañía Ltda.	barraca la estrella	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554979	1554979: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) - Norma Ester Castro Caamaño	TOYOTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554988	1554988: VAGABOND SKOR VARBERG AB - María Olga Caball Riquelme	Vagabundo	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555006	1555006: VIRBAC - GRUPO BONGIOVANNI S.A.	NUTRIBON XQ EXTRA QUALITY	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498335	1498335: INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.- DONAGHYS LIMITED Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	N-BOOST	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ENERBOOST para distinguir los productos pedidos de la clase 01. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ENERBOOST, para distinguir los productos pedidos de la clase 01 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ENERBOOST, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1506702	1506702 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Aura	A escrito de fecha 14/11/2023 No ha lugar por ahora 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "AURA" por el oponente Sociedad Agroindustrial Siracusa S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca "AURA" del oponente Sociedad Agroindustrial Siracusa S.A., según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1522546	1522546: Patagonia, Inc. - Destilería Patagonia Ltda.	BREBAJERÍA PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATAGONIA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1522595	1522595 - Patagonia, Inc. - Juan Agustín Siebald Codjambassis.	Patagonia in vitro	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otros: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATAGONIA para distinguir los productos pedidos de la clase 21 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA, para distinguir los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1524817	1524817: AES ANDES S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AGENER SALUD ANIMAL	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1529754	1529754 LABORATORIO CHILE S. A. - COMERCIAL E INVERSIONES EVA SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BINAH	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1530504	1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA.	LEXA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NEXA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NEXA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NEXA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1531079	1531079: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Soluciones Informáticas Analisis Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	e-store	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada	Kantabrya	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1536744	<p>1536744: PANDA RESTAURANT GROUP, INC - Matías Piero Rojo Rojas</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Panda Moo Café 2D	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PANDA y/o sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PANDA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PANDA y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1538327	1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa	BAGUAL BURGER	<p>A la presentación de fecha 17/10/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de acompañar lo ofrecido en soporte electrónico ya sea CD o Pendrive dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado lo ofrecido. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Estese al mérito de autos. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1539226	1539226 - Flores y Cia S.A. - Flores Valenzuela SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Farmacia Flores	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FLORES, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente FLORES, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1543527	1543527 - GUZMAN & FLEMING LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Orietta Paulina Cuevas Yáñez.	COSTAFLOR	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escritos de fecha 13/11/2023 folio 149604 y 163861:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante GUZMAN Y FLEMING LTDA de la expresión Costa Floral, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MK Master Kitchen	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1432037	1432037: AMA TIME SpA - COMERCIALIZADORA GIANNINA DE LOS ANGELES ARIAS CERÓN E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMA TERRA	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1472718	1472718: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LATAMWIN	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1472721	1472721: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LATAMWIN	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1472722	1472722: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LATAMWIN	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1476132	1476132: VZOR SpA - Universidad De Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1483106	1483106 - VETO GLOBAL SOURCING, INC. - More Products S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VTA	A la presentación de fecha 13/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483211	1483211: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOOST	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1486886	1486886: Inmobiliaria Cumbres SpA - ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A. - SOCIEDAD DE CORRETAJES WILSON VIVAR PROPIEADADES E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIVAR PROPIEADADES	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1489673	1489673: VICTORIA FRUITS SPA - SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REINA VICTORIA	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1491041	1491041: INVERSIONES TORINO S.P.A - COMERCIALIZADORA BELASH S.A.	Muzzo	A escrito de fecha 14/11/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491539	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1491539: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Equilibra SPA	tuideal	Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1499346	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1499346: VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Italo Hernan Cataldo Ponce	BLACK MISSION	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1508295	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1508295: Monarch Marcas S.A. - ALPARGATAS S.A.I.C. - IDVC, LLC.	COPPER FIT	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1513329	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1513329: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1518364	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1518364: The Coca-Cola Company - Nicolás Andrés Vera Valverde	Agua Vitalife	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1337099	1337099: JAIME PATRICIO REY CORTES-DAIMLER AG.	SANTA MERCEDES	Fallo de rechazo
1354307	1354307: YIHAI (SINGAPORE) FOOD PTE. LTD - WATT'S S.A.	ChefSue	Fallo de aceptación a registro
1359530	1359530: DIEGO ANDRES BUSTOS - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.	SANI-VET	Fallo de rechazo
1359612	1359612 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- EMPRESAS JUAN YARUR SPA	Jorge Said Yarur	Fallo de aceptación a registro
1359616	1359616: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - EMPRESAS JUAN YARUR SpA.	Jorge Said Yarur	Fallo de aceptación a registro
1359625	1359625: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - EMPRESAS JUAN YARUR SpA.	Jorge Said Yarur	Fallo de aceptación a registro
1359626	1359626 JORGE ENRIQUE SAID YARUR - EMPRESAS JUAN YARUR SPA	Jorge Said Yarur	Fallo de aceptación a registro
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	ASIAGO CCFN	Fallo de rechazo
1432238	1432238: INDUSTRIAS MARCA S.A - ORION CORPORATION - HAO FENG	Orion	Fallo de aceptación parcial a registro
1501519	1501519: FORUS S.A. - RODRIGO ARTURO THIELE RODRIGUEZ	BAREFOOT INSPIRED BY HUMANS	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1355602	1355602: JOSÉ EMILIO SAIEH BATARSE - UBER TECHNOLOGIES INC.	MUBER GO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1357613	1357613 BENJAMIN SÁNCHEZ GANA - S.A.C.I. FALABELLA	Bambiente	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1357719	1357719: FLORENCIA RICCI DODERO - Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mr. Clean	Certificación de decisión en firme por no recurso
1357772	1357772: PLATAFORMAS DIGITALES CONECTADOS LIMITADA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.	Chilenosconectados	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1357826	1357826: VITALES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	BRACKET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1357847	1357847: CHRISTIAN MARCELO ENRIQUE BRAVO AGUILERA - ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR	BLUE BLOCK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1357870	1357870: XUEYAN WANG - SHIJIAZHANG YILING PHARMACEUTICAL CO., LTD. - HEXING WANG.	LIANHUA QINGWEN CÁPSULAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1357885	1357885 DKT CHILE SPA - LABORATORIO BALLERINA LTDA.	ANDALAN BALLERINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1358170	1358170: Industrias Cleaner Chile S.A. - Illinois Tool Works Inc.	WYN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1358398	1358398: MOOD - MOOD SpA - PIDIELLE S.P.A.	MOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376762	1376762: ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA - Carboneutral S.A.	CARBON NEUTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1378018	1378018: RODRIGO ALEJANDRO PARRA GALAZ - Red de Clínicas Regionales S.A.	Clínica Odontológica Andes	Certificación de decisión en firme por no recurso
1384126	1384126: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd. - Basicnet Spa.	Kwai	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1395359	1395359: PERFILES Y METALES S.A -Distribuidora de Perfiles y Gomas Limitada.	perfygom	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1397122	1397122 CRISTÓBAL VELASCO ARTEAGA - CRISTÓBAL ARTURO RADDATZ MOMBERG	ANK ANOLYTE NEUTRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1397191	1397191: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - LINK CAPITAL PARTNERS SPA	BCI SEGUROS LINK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398006	1398006: Pablo Gabriel Alberto Laniado - China Unionpay Co., Ltd.	QUICKPASS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1398104	1398104: MARIA ANTONIETA RIVEROS CAMPOS - Sociedad Comercial e Industrial Vivacol Limitada	MALLORCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1399737	1399737: David Abraham Segura Fuentes - JUAN IGNACIO URETA FRÍAS	SELKNAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402408	1402408: CRISTIAN FERNANDO MONTERO ESPINACE - ACTIVA RESEARCH S.A.	ACTIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1402855	1402855: S.A.C.I. FALABELLA - BENJAMÍN ALBERTO SEGAL CARVAJAL	KASU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403379	1403379: FAM AMÉRICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA - FALABELLA S.A. - Rentas Fundamenta SpA	FAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430831	1430831: Synthon Chile Ltda. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	VITTA 3.6	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431367	1431367: CAROLINE GUIDO BERNICE VLERICK - VÍCTOR DANIEL URETA RAMÍREZ	THE BLOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431586	1431586: KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA / AMAZON TECHNOLOGIES, INC	KITZY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431644	1431644: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V / EDUARDO ILDEFONSO YÁÑEZ MORENO	HIIDRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457284	1457284: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Ritual SpA	Cerveza Ritual	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469831	1469831: Bodegas y Viñedos Rio Claro Limitada - BODEGA ANTIGAL S.A.	1 one	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472312	1472312: IBEROAMERICAN RADIO HOLDING CHILE S.A. - JORGE ESTEBAN VALDIVIA GUTIERREZ	ACADEMIA DE DEPORTE Y NUTRICIÓN ADN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472808	1472808: VICTORIA DEL CARMEN DÍAZ GORMAZ - IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINFUL LIMITADA.	ABUELITA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476137	1476137: Farmaceutica Medcell Ltda - Importadora y Exportadora YES BELLA Limitada	3Q Beauty	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480703	1480703: INVERSIONES PCS SpA - Cinco Cinco SpA	55 UNCOMMON JEWELLERS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480949	1480949: Estec Ltda - Comercializadora de Productos Ferreteros David Díaz E.I.R.L.	3T TRESTEC PRODUCTOS FERRETEROS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486168	1486168: ELIZABETH VALERIA GODOY POBLETE - INMOBILIARIA E INVERSIONES PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L	A LOS VALLES INMOBILIARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488177	1488177: Constanza Alejandra Vallejos Cid - Sociedad Comercializadora Rodriguez Aceituno Y Compañía Limitada.	Ama & Co	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494614	1494614: IGNACIO OVALLE IRARRÁZAVAL - LUIS ANTONIO GÁLVEZ HERMOSILLA	Matanza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498914	1498914 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ.	El destructor de olores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498915	1498915 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de grasas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498916	1498916: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de manchas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498917	1498917 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de virus y bacterias	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508733	1508733: Olivos del Sur S.A. - Acuiolive SpA.	Acuiolive	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512235	1512235: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA - Les Artisans Crepes & Gaufres.	A Artisans Crepes & Gaufres	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513289	1513289: Compañía Písquera de Chile S.A. - Agua Alcalina Puclaro Víctor Vaccaro Chavez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada.	AAP PUCLARO AGUA ALCALINA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513826	1513826 - M4TS SPA. - INVERSIONES CUATRO MAS SPA.	4MÁS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515060	1515060: Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical Limitada. - Agencia de Diseño y Marketing Digital Adimad SpA.	adimad	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521569	1521569 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Carlos Mario Fernández Riffo.	A MANO ROLL'S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540035		BIO-IMPROVER Plant Growth Promoter	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543810	1543810: CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Clínica Sanatorio Aleman S.A	Somos Sanatorio Alemán	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NINA NIX	A escritos de fecha 28/11/2023 folios 157190 y 157215 A lo principal: Visto y teniendo presente que fue ratificado escrito en audiencia, Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1483106	1483106 - VETO GLOBAL SOURCING, INC. - More Products S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VTA	A la presentación de fecha 12/12/2023: Como se pide.
1484065	1484065: GRUPO PRECISIÓN S.A. - INGENIERIA, AUTOMATISMOS Y CALIBRACION LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONTROL Y PRECISION	A escrito de fecha 14/11/2023 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1505999	1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emarsa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREX	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte oponente TRECK S.A, la circunstancia que la resolución notificada con fecha 01 de diciembre de 2023 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en sus puntos señala "productos", en circunstancias que lo correcto era señalar "Servicios": Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Modifíquese la resolución de fecha 01 de diciembre de 2023 sustituyendo la palabra "productos" por "Servicios". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 01 de diciembre de 2023. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°6325 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1507451	1507451 - ENERGIZER BRANDS UK LIMITED - SAFARI LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAYO BAT	A escrito de fecha 14/11/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide, téngase por reiterados los documentos estese a lo resuelto con fecha 24/03/2023.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEK LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE	HIDROMEK	A escrito de fecha 13/12/2023 folio 163605

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Visto y teniendo presente escrito de fecha 13/12/2023 folio 163615, téngase presente delegación de poder.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	A escrito de fecha 13/12/2023 folio 163615 Téngase presente ratificación de firma
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	A escrito de fecha 13/12/2023 folio 163751 Visto y teniendo presente escrito de fecha 13/12/2023 folio 163685, téngase presente delegación de poder.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	A escrito de fecha 13/12/2023 folio 163785 Téngase presente ratificación de firma
1519385	1519385: MONSTER ENERGY COMPANY - CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	M	
1523319	1523319: MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - Francisca Pía Rivas Zambrano Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Alimentación sensorial	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: No ha lugar por ahora. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	Y téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	Y téngase presente
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1538327	1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa	BAGUAL BURGER	A la presentación de fecha 13/11/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda.	MOTORTECH	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 29/11/2023. Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 24/10/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 folio 141729: Por contestada la observación de fondo.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda.	MOTORTECH	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1544625	1544625: COMERCIAL DOMINGUEZ LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- TOSCANO SPA	TOSCANO	A la presentación de fecha 02/10/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546643	1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG	MONKLEN	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Estese a lo que se resolverá. Reolviendo escrito de fecha 04/12/2023 folio 160088:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548434	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Patagonia signature	Téngase presente custodia de poder que indica. A la presentación de fecha 02/10/2023; folio 131390: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1549314	1549314: Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dolu	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 que consagra la facultad de corregir de oficio los errores de hecho que se observen en la tramitación, la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, la cual no dio curso al escrito de contestación argumentando para ello lo dispuesto en el artículo 22, inciso quinto de la Ley 19.039, lo cual es un evidente error de hecho Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 12/12/2023 y en su lugar se dicta la siguiente: A escrito de fecha 10/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido el patrocinio y poder.
1551595	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KUNA	A la presentación de fecha 22/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1552782	1552782: AZUL AZUL S.A. - Felipe Andrés Chaigneau Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soy Azul	A la presentación de fecha 01/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/11/2023 y téngase por acompañados, con citación.
1553351	1553351: Café Naranja S.P.A. - George William Elder Wotherspoon	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS	A la presentación de fecha 14/12/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553371	1553371: LABORATORIOS PRATER S.A. - Adriana Angélica Melo Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Naturavitamin	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente.
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SANISSIMO	A la presentación de fecha 11/10/2023, folio 1355825: A todo: Estese al mérito de autos.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	A la presentación de fecha 11/10/2023, folio 135829: A todo: Estese al mérito de autos.
1555048	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SOKANY	A la presentación de fecha 27/09/2023: Previo a proveer, aclare el número de solicitud en la cual interpone su demanda según lo enunciado en el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2023: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1209509	1258694	59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty" Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROTAINER	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 que consagra la facultad de corregir de oficio los errores de hecho que se observen en la tramitación, la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, que resuelve escrito de fecha 10/11/2023, la cual desecha este último fundándose para ello en artículo 22, inciso quinto de la Ley 19.039, lo cual es un error evidente; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, y en su lugar se dicta la siguiente: Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ISG Chile SpA, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, según folio 2059: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/eju-ibwd-xct , el día 08-01-2024 a las 12hrs.. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Resolución de por contestado el traslado de la demanda	LAGER	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 16/11/2023 folio 151313: A lo principal: Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios a Marcelo Gustavo Iannello Casare, Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kkw-ypuo-ptv el día 12-01-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl . Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	<p>Téngase presente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 16/11/2023 folio 151315: A lo principal: Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios y no propios a Marcelo Gustavo Iannello Casare, Audiencia que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/kkw-ypuo-ptv el día 12-01-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023: Téngase presente.</p>
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A	MGRAPHIC	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: A lo principal: Como se pide, oficiese. Al otrosí: A sus antecedentes.</p>
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada